BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.251 — EDICION DE 118 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.º
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Miércoles 1.° de Agosto de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará.

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1. — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro: de ampliación: de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ministerio de Guerra

Ministerio de Marina

Decretos Sintetizados

Ministerio de Guerra

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Agricultura

(Continúa en la pág. 16)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Modificando importe total de Orden de Pago N.° 705|44

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.513|45. — Expte. C. N.° 5.921|945. — Atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, y lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el importe total de la Orden de Pago N.° 705|944, librada por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en el sentido de que debe ser considerada por setecientos treinta y tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 733,75 m|n.).

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Juzg. Federal de Bahía Blanca. — Déjase sin efecto lo dispuesto en Decreto número 28.324 de 24|10|44.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

7.526|45. — Expte. O. N.° 19.138|944. — Visto lo informado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro del Departamento citado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto lo dispuesto en el Decreto N.° 28.324 del 24 de Octubre de 1944.

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General de la Nación, para que tome nota.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Prisión Nacional. — Aprob. licitación privada realizada para resolver provisión de leche. — Importe $ 2.880 m|n.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.533|45. — 45. — Expte. I. N.° 27.785|944. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con las licitaciones privadas que ha celebrado la Dirección de la Prisión Nacional con el objeto de resolver la provisión de leche durante un bimestre; y

CONSIDERANDO:

Que los actos de referencia se han llevado a cabo de conformidad con las disposiciones en vigencia y en virtud de la autorización que le fuera conferida al citado Penal por la Resolución Ministerial de fecha 26 de Diciembre del año 1944;

Que declarados desiertos el primer acto realizado por falta del número de propuestas válidas, se propone la adjudicación, en el segundo remate realizado, al único postor, por tratarse de una situación que se halla amparada por el Artículo 18 del pliego de bases y condiciones y resultar conveniente el precio cotizado; de conformidad con lo solicitado por la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las actuaciones precedentes relacionadas con las licitaciones privadas que celebrara la Dirección de la Prisión Nacional con el objeto de resolver la provisión de leche durante un bimestre; en consecuencia, adjudicar a:

"La Super" de J. Latorre:
20.000 litros de leche, a proveer en las cantidades que se soliciten durante el bimestre Marzo - Abril de 1945 lt. $ 0,144 2.880.—

Art. 2.° — Impútese el importe total de dos mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional ($ 2.880 m|n.) al Inciso y Partida respectivos que el presupuesto del año en curso asigne para gastos de esta naturaleza.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Direc. Gral. de I. Penales. — Fijando como excepción viático de $ 8 diarios a D. Héctor A. Conde durante la misión que le fuera encomendada.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.537|45. — Expte. I. N.° 24.222|44. — Visto este expediente y las actuaciones producidas relacionadas con el pedido formulado por la Dirección General de Institutos Penales en el sentido de que se se liquiden al Auxiliar 3.° Dn. Héctor A. Conde, la diferencia de los viáticos de las comisiones que se le encomendaran en Río Gallegos (Santa Cruz) y Ushuaia (Tierra del Fuego), que en total excedió de noventa (90) días, y

CONSIDERANDO:

Que, como se desprende de fs. 2, y de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y Decreto del 26 de Julio de 1943 (N.° 3.467) se procedió a liquidar los viáticos pertinentes en la siguiente forma: primero 90 días a razón de $ 8 diarios y los subsiguientes, o sea 60 días, a $ 3,60 por día;

Que el recurrente en fs. 1 y vta., solicita la liquidación del viático íntegro durante el transcurso de la comisión, destacando que su estadía en Río Gallegos fué de 45 días y que en Ushuaia no alcanzó a permanecer tres (3) meses, entendiendo que las comisiones así realizadas deben considerarse aisladamente;

Que la Dirección General de Institutos Penales, al hacer suyas las informaciones de fs. 2 y vta., de sus oficinas de Tesorería y Personal, considera que corresponde acceder a lo solicitado;

Que la Dirección General de Justicia al argumentar que "el viático que se asigna al personal destacado en comisión, por razones de servicio del Ministerio tiene por objeto atender los gastos personales que ella origine, tales como los de alimentación, alojamiento, etc. "(Artículo 232 del Reglamento de la Dirección General de Administración) y teniendo en cuenta el elevado nivel a que alcanzá el costo de la vida en los Territorios Nacionales de Tierra del Fuego y Santa Cruz, donde el empleado Héctor A. Conde desempeñó su comisión, y del Chubut y Río Negro, por las que pasó de viaje de regreso, entiende que es equitativo exceptuar el presente caso de lo dispuesto por el artículo 234 del Reglamento citado, y en consecuencia, liquidar al recurrente el viático íntegro de $ 8.— m|n. diarios durante los sesenta (60) días en que solamente se le asignó $ 3,60 m|n.

Por ello y teniendo en cuenta lo informado por la División Contaduría de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como excepción para la misión que se le encomendara al Auxiliar 3.° de la Dirección General de Institutos Penales, Dn. Héctor A. Conde, que comprendiera los Territorios Nacionales de Tierra del Fuego y Santa Cruz donde desempeñara su comisión y del Chubut y Río Negro, por los que pasó en viaje de regreso, el viático diario de ocho pesos moneda nacional de curso legal ($ 8.— m|n. c|l.) que determina el artículo 233 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (modificado por Decreto número 3.467 del 26 de Julio de 1943), durante el período íntegro de su desempeño (150 días).

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales a hacer efectivo al señor Héctor A. Conde, con los fondos del ejercicio 1944, la diferencia existente entre la suma abonada y la que resulte de la aplicación del artículo 1.° del presente decreto, con imputación al Inciso 482.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y cumplido, archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Conformando el presupuesto que corresponde a la atención de instalaciones especiales existentes en el edificio fiscal de la calle Carlos Pellegrini 1285

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.538|45. — Expte. C. N.° 3.244|945. — Visto este expediente y las actuaciones producidas relacionadas con la atención, —durante el transcurso del corriente año— de las instalaciones especiales existentes en el edificio fiscal ubicado en la calle Carlos Pellegrini 1285 ocupado por dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y

CONSIDERANDO:

Que la atención de dichos servicios, que comprenden las instalaciones eléctricas y calefacción, dieron lugar al presupuesto de fs. 6 formulado por el Ministerio de Obras Públicas, que asciende a $ 3.301 m|n. c|l.;

Que ese monto debe ser transferido al citado Ministerio como medida previa a la aprobación del presupuesto por parte del mismo, recabándose para ello su conformidad e ingreso del importe para el crédito de la cuenta especial denominada "Dirección General de Arquitectura — Trabajos por cuenta de terceros";

Que ha tomado la intervención que le compete, la División Contaduría de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confórmase el presupuesto formulado a fs. 6 por el Ministerio de Obras Públicas que asciende a la suma de tres mil trescientos un pesos moneda nacional de curso legal (pesos 3.301 m|n. c|l.) y que corresponde a la atención de las instalaciones especiales existentes en el edificio fiscal de la calle Carlos Pellegrini N.° 1285 ocupado por dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, durante el año 1945.

Art. 2.° — El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública procederá a transferir al Ministerio de Obras Públicas, —en la cuenta especial "Dirección General de Arquitectura — Trabajos por cuenta de terceros"— la suma consignada en el artículo que precede, utilizando a tal efecto, como parcial de dicha transferencia, una copia autenticada del presente decreto.

Art. 3.° — Impútese la suma de referencia al Inciso, Item y Partida que fije el presupuesto para 1945, similar al Inciso 462, Item 1, Partida 8 del que rigiera para 1944.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota en la División Contaduría de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por cuyo intermedio se dispondrá la transferencia acordada en el Art. 2.° y cumplido, pase a sus efectos al Ministerio de Obras Públicas.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Penitenciaría Nacional. — Aprobando licitación privada para resolver la enajenación de residuos de comida que se produzcan durante el año 1945.

Buenos Aires, 9 de Abril de 1945.

7.539|45. — 51. — Exp. I. N.° 24.377|944. Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación privada que celebrara la Penitenciaría Nacional, con el objeto de dejar resuelta la enajenación de los residuos de comida que se produzcan en ese Penal durante en año 1945; y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto se ha llevado a cabo de conformidad con las disposiciones en vigencia y en virtud de la autorización que fuera conferida por la Resolución Ministerial N.° 65 de fecha 10|2|945;

Que la adjudicación propuesta es la más conveniente por razones de precio; de conformidad con lo solicitado por la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación privada que celebrara con fecha 3|3|945, la Penitenciaría Nacional con el objeto de dejar resuelta la enajenación de los residuos de comida que se produzcan en ese Penal durante el año 1945; en consecuencia, adjudíquese a:

Herrero y Rodríguez:
Enajenación de residuos de comida que se produzcan durante el año 1945 en la Penitenciaría Nacional, debiendo efectuarse el pago por adelantado, en . . . . $ 1.251.—

Art. 2.° — La suma de un mil doscientos cincuenta y un pesos moneda nacional ($ 1.251.— m|n.) a recaudarse, deberá ser ingresada a "Rentas Generales de la Nación".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Consejo Nac. de Educación. — Insistiendo en el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N.° 6.728 dado en Acuerdo General de Ministros el 24 de Marzo de 1945.

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

7.881|45. — Expte. C. N.° 6.271|945. — Visto este expediente y las actuaciones producidas relacionadas con la aprobación del presupuesto del Consejo Nacional de Educación para el año 1945 dispuesta por Decreto N.° 6.728|45 dado en Acuerdo General de Ministros el 24 de Marzo de 1945; atento a la observación E. 6|945 formulada por la Contaduría General de la Nación al decreto precitado y teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en el mismo.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros
DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 6.728|45 dado en Acuerdo General de Ministros el 24 de Marzo de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos.

Colonia de Vacaciones "Gral San Martín". — Aprobando adquisición de juguetes para distribuirlos en la festividad de Reyes entre los niños de esa Colonia.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1945.

8.430|45. — 60. — Exp. P. N.° 28.237|944. — Vistas las precedentes actuaciones que se relacionan con la adquisición de juguetes efectuada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para distribuirlos con motivo de la festividad de Reyes entre los niños que concurren a la Colonia de Vacaciones "General San Martín"; y

CONSIDERANDO:

Que, este acto, ha sido autorizado por Decreto N.° 35.360 firmado en Acuerdo de Ministros el 30|12|944;

Que, las adjudicaciones efectuadas, lo han sido de conformidad con lo asesorado por la Colonia de Vacaciones, la que era la más indicada para expedirse acerca de los juguetes que resultaban más convenientes y adaptables a las edades de los niños; contemplándose asimismo, la existencia de las casas que cotizaron;

Que, la entrega de los juguetes se ha efectuado a satisfacción y dentro del término que se lo requiriera,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las precedentes actuaciones que se relacionan con la adquisición de juguetes efectuada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para ser distribuídos con motivo de la festividad de Reyes entre los niños que concurren a la Colonia de Vacaciones "General San Martín"; por lo tanto, las facturas que por la provisión de los mismos y de conformidad con los detalles de fs. 16 y 21, presentan por los importes de $ 6.306,60 y $ 1.943,65 m|n. las firmas Terzolo y Cía., y Casa "Voss" respectivamente.

Art. 2.° — Impútese el importe total de ocho mil doscientos cincuenta pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 8.250,25 m|n.), al Inciso y Partida que el presupuesto del corriente año, asigne en el Anexo "E" para gastos de esta naturaleza.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Esc. Normal de Maestras N.º 2. — Anulando parcial N.º 5 de O. de Pago 683|43 y reconociendo pago de suma a favor de Eduardo Vegel y Hno.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

9.245|45. — Expte. V. N.º 24.821|944. — Visto lo informado por la Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a fs. 9 y 10 vta., respectivamente y, de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Anúlase el parcial número 5 de la Orden de Pago N.º 683|943, librada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.º — Reconócese de legítimo abono la suma de seis mil doscientos cuarenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 6.241,50 m|n.), a favor de Eduardo Vegel y Hno., en concepto de provisión de muebles a la Escuela Normal de Maestras N.º 2 de La Plata (Bs. As.) en el año 1943.

Art. 3.º — Pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que practique la liquidación correspondiente con imputación al artículo 23 de la Ley número 12.816, Acuerdo del 25|7|944, dejándose constancia que el presente gasto debió ser abonado con fondos del Inciso 450, Escuela Normal de Maestras N.º 2 de La Plata a Inciso 457, Partida 24, presupuesto 1943.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Reconociendo pago de suma a favor del Ing. José M. Pirovano en concepto de honorarios por su peritaje a las tres ruedas "Fichet" de la Soc. Caja Arg. del Río de la Plata.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

9.257|45. — Expte. P. N.º 10.126|943. — Vista la nota de fs. 1 del Ingeniero señor José M. Pirovano, solicitando el pago de sus honorarios por el peritaje ejecutado el 21 de Julio de 1941 a las tres ruedas "Fichet" de la Sociedad Caja Argentina del Río de la Plata; atento que no fueron abonados por haberse presentado el interesado con posterioridad al cierre del ejercicio correspondiente; que la cuenta especial "Inspección y Contralor de las Sociedades de Capitalización y Ahorro, etc" ha sido incorporada al presupuesto Anexo "E" y en consecuencia el saldo ha pasado a Rentas Generales; y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono la suma de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m|n.), a favor del Ingeniero señor José M. Pirovano, en concepto de honorarios por su peritaje a las tres ruedas "Fichet" de la Sociedad Caja Argentina del Río de la Plata, ejecutado el 21 de Julio de 1941.

Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación pertinente con imputación al Art. 23 de la Ley N.º 12.816 —Acuerdo 25|7|944— dejándose constancia que el presente gasto debió atenderse con fondos de la cuenta especial "Inspección y Contralor de las Sociedades de Capitalización y Ahorro, etc." 1941.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Universidad Nacional de Cuyo. — No haciendo lugar a reclamo interpuesto por la Cía. del F. C. B. A. P. por rebaja sobre cuentas de esa Universidad.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.985|45. — 192. — Expte. F. 16.707|44. — Visto el reclamo formulado a fs. 7 de estos actuados por la Compañía del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico por la deducción del 50 o|o al abonar las cuentas cuyas copias corren a fojas 1|6; atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles a fs. 22 en el sentido de no hacer lugar a lo solicitado; y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No hacer lugar al reclamo interpuesto por la Compañía del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico por la rebaja del 50 o|o introducida en las cuentas cuyas copias corren de fojas 1|6 por la Universidad Nacional de Cuyo de conformidad con las reglamentaciones en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Dirección General de Ferrocarriles para su conocimiento y notificación de la Compañía recurrente. Fecho, pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para su archivo.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Instituto Nac. de la Tradición. — Autorizando inversión de fondos para retribución de personal accidental, adquisición de máquinas, muebles, etc.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

10.919|45. — 193. — Expte. I. 5267|1945. — Vista la precedente nota del Instituto Nacional de la Tradición, en la que solicita autorización para invertir en la forma que en la misma determina, la suma de m$n. 6.000 que le fuera acordada por Decreto de fecha 21 de Diciembre de 1944, Nº 34.131;

Que en la misma, nota se solicita también, por las razones que se exponen, la aprobación del procedimiento seguido por dicho Instituto al efectuar directamente compromisos de gastos mayores de m$n. 100 pero que no exceden de m$n. 300, y

CONSIDERANDO:

Que las necesidades de funcionamiento que fundamentan el pedido de autorización para invertir aquella suma en gastos y retribuciones de servicios a personal accidental, justifican que se conceda la misma;

Que, con carácter de excepción, se podría también aprobar el procedimiento seguido por el Instituto recurrente al efectuar directamente compromisos de gastos superiores a m$n. 100 pero inferiores a m$n. 300 por tratarse de hechos consumados en base a una errónea interpretación de las disposiciones administrativas pertinentes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorizar al Instituto Nacional de la Tradición a invertir la suma de m$n. 6.000 que le fuera acordada por Decreto Nº 34.131 del 21 de Diciembre ppdo. en la siguiente forma:

Retribuciones de servicios a personal accidental $ 4.380;

Adquisición de máquinas y muebles de oficina y gastos generales varios $ 1.620.

Art. 2.º — Aprobar, con carácter de excepción el procedimiento seguido por dicho Instituto al efectuar directamente compromisos de gastos inferiores a m$n. 300.

Art. 3.º — Hágase saber a quienes corresponda y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Academia Nacional de Bellas Artes. — Aprobando la citación pública Nº 33 del 28 de Marzo ppdo. y adjudicando a la firma Heber S. R. L., la fabricación de clisés para fotograbados.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

10.923|45. — 195. — 79. — Expte. número A. 2.878|945. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la Licitación Pública Nº 33 realizada el día 28 de Marzo ppdo. en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el fin de resolver la confección de los clisés que necesitará la Academia Nacional de Bellas Artes, dependiente del nombrado Departamento, para llevar a cabo las publicaciones oficiales que editará durante el año en curso, las que comprenden las siguientes series: "Documentos de Arte Argentino", "Documentos de Arte Colonial Sudamericano", "Monografías de Artistas Argentinos" y "Estancias y Solares Argentinos", y

CONSIDERANDO:

Que la licitación de referencia se ha efectuado de conformidad con los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y autorización conferida al efecto por resolución Ministerial de fecha 13 de Marzo del corriente año;

Que la adjudicación ha sido propuesta a favor de la firma Heber Soc. Resp. Ltda. que presentó la oferta económicamente más conveniente;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la Licitación Pública Nº 33 celebrada el día 28 de Marzo ppdo. en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y adjudícase a la firma Heber Soc. Resp. Ltda. la fabricación de los clisés que necesitará la Academia Nacional de Bellas Artes, dependiente de ese Departamento, para los fotograbados que ilustrarán las publicaciones oficiales que efectuará durante este año, entendiéndose que los clisés serán ejecutados en cinc de la mejor calidad, aptos para soportar fuerte presión y largo tiraje y que irán montados sobre pié de madera bien estacionada, a razón de $ 0,06 m|n. el cm.2 los clisés comunes y de $ 0,04 m|n. el cm.2 los clisés pluma.

Art. 2.º — Para atender la ejecución de los clisés podrá invertirse hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000 m|n. c|l.), cantidad que deberá ser imputada con cargo al Inciso y Partida que para tal fin asigne el Presupuesto del año en curso en el Anexo "E".

Art. 3.º — Devuélvase con endoso y bajo constancia a la firma Ernesto De Carli y Cía. que no ha sido motivo de adjudicación, la boleta certificado de su respectivo depósito de garantía.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos, a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Aceptando como caso de excepción la construcción de muebles adjudicados a la firma Alberto Schiffrin e hijo por Decreto Nº 13.656 de 26|5|45.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1945.

11.096|45. — 196. — Visto las actuaciones promovidas en Expediente número 23.506-S-1944, relativas al cumplimiento de la adjudicación dispuesta a favor de la firma Alberto Schiffrin e hijo, por Decreto Nº 13.656 del 26 de Mayo último y por la que se da cuenta de que en la construcción de los muebles, no se ha utilizado en su totalidad madera de roble N. A., habiéndose empleado parte de roble del país, y

CONSIDERANDO:

Que el reemplazo, en parte del material por roble del país, lo justifica la casa adjudicataria, en razón de no poder proveerse en plaza de la cantidad necesaria de roble N. A., situación ésta que puede considerarse de fuerza mayor;

Que en los diversos informes de los técnicos del citado Ministerio, se establece que los muebles han sido construídos en perfectas condiciones, y que la desvalorización por sustitución de madera puede estimarse en la suma de $ 210,60 m|n.;

Que si bien no debe aceptarse como norma general, que los proveedores puedan modificar las condiciones y material estipulado en las condiciones del llamado a remate, la situación actual de plaza en lo que se refiere a elementos de procedencia extranjera, admite sea considerado el caso de que se trata en que no existe perjuicio para el Estado;

Que por ello, y atento a lo informado por la Dirección General de Administración y lo aconsejado por el señor Ministro del mencionado Departamento de Estado;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptese, como caso de excepción y por las razones expuestas, la construcción de los muebles, adjudicados a la firma Alberto Schiffrin e hijo, por Decreto Nº 13.656 del 26 de Mayo último, en la forma en que se da cuenta en estas actuaciones, es decir parte de roble N. A., y parte de roble del país, y redúcese el importe total fijado para el citado decreto para la mencionada firma, en la suma de doscientos diez pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal ($ 210,60 m|n. c|l.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, pase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

D'Alvia Hijos. — Liquidando diferencia de precio sobre muebles adjudicados a esa firma por Licitación Pública número 25|44.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.511|45. — 197. — 97. — Expte. número D-4.975-945. — Vistas las precedentes actuaciones relacionadas con la Licitación Pública Nº 25|44 realizada en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por la que se le adjudicó a la firma D'Alvia hijos la provisión de 1.200 bancos escolares unipersonales Nº 0 a construir con madera de cedro paraguayo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las inspecciones practicadas se ha comprobado que los bancos construídos no lo han sido con la madera indicada sino con cedro nacional;

Que cabe descartar toda presunción de beneficio económico por parte de la firma adjudicataria al emplear en la construcción de los bancos una madera distinta a la licitada dado que resultan coincidentes las informaciones emitidas por los técnicos del nombrado Ministerio con las manifestaciones formuladas por la firma D'Alvia hijos en el sentido de que la madera utilizada si bien no es la realmente oriunda del Paraguay, reúne sus características generales de calidad y utilidad, diferenciándose únicamente algo en el color, y teniendo en cuenta además que la diferencia de su valor, en conjunto, no alcanza al 0,342 o|o del total adjudicado.

Que la firma D'Alvia hijos al contestar la vista conferida por la Dirección General de Administración del nombrado Departamento de Estado, independientemente de la rebaja de $ 180 m|n. diferencia de valor calculada por sus técnicos, ofrece, como descuento especial una quita del 3 o|o del importe total adjudicado;

Que atento a lo expuesto, a la suba de cotizaciones registrada últimamente en plaza para este rubro y a la imprescindible necesidad que existe de hacer efectiva la provisión de los bancos para distribuirlos entre diversos establecimientos de enseñanza dependientes del citado Ministerio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública aceptará de la firma D'Alvia hijos los 1.200 bancos escolares que le fueron adjudicados a raíz de la Licitación Pública Nº 25|44, construídos con madera de cedro misionero, liquidándose por los mismos el importe resultante entre el precio de origen y la rebaja de ciento ochenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 180 m|n. c|l.) diferencia por valor de la madera, más el 3 o|o del total facturado, en concepto de descuento especial.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para su conocimiento y demás efectos.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Universidad Nac. de Bs. Aires. — Entregando al Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico los fondos incluídos en el Presupuesto de aquella repartición.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.513|45. — 198. — Expte. I. 9.249|1944. — Visto lo solicitado en el presente expediente por el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación a fs. 13 por su Delegación ante dicho Instituto de fs. 8 a 12 y por el Ministerio de Hacienda en su Resolución número 468 de fecha 4 de Septiembre de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que la Delegación de la Contaduría General ante el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico manifiesta en el primer párrafo de su informe a fs. 20 que no tiene reparos que oponer al proyecto de decreto corriente a fs. 19 y 19 vuelta;

Que con respecto a lo manifestado en el segundo párrafo de dicho informe, cabe destacar que no corresponde la fijación uniforme del subsidio de m$n. 100.000 asignado por la Ley Nº 12.290; dicho recurso, como asimismo los provenientes de aranceles, donaciones, etc. deberán supeditarse lógicamente, a la cifra que apruebe cada uno de los presupuestos anuales;

Que en lo que se refiere al tercer pá-

rrafo del informe de referencia (fs. 21), corresponde hacer notar que si bien es cierto que el artículo 8.° del Decreto reglamentario del 23 de Junio de 1936 dispone que el presupuesto del Instituto Médico-Quirúrgico debe ser sometido a consideración del Poder Ejecutivo, corresponde que ello se lleve a cabo con intervención de la Universidad Nacional de Buenos Aires, lo que se desprende del artículo 1° de la Ley N° 12.290 que crea dicho Instituto "bajo la dependencia de la Facultad de Ciencias Médicas", la cual depende —a su vez— de la citada Universidad;

Que la Contaduría General de la Nación, en el último párrafo de su informe N° 12| 135 de fecha Mayo 7 de 1945 (fojas 22), manifiesta que no tiene ningún reparo que oponer a la solución propuesta (Proyecto de decreto corriente a fs. 19 y 19 vta.).

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Universidad Nacional de Buenos Aires entregará al Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico, al iniciarse cada ejercicio o en la oportunidad en que dicho Instituto lo solicite, la totalidad de los fondos incluídos a su favor en el presupuesto de aquella Repartición aprobado por el Poder Ejecutivo, a fin de que el Instituto citado los invierta de acuerdo al plan de gastos que le fije anualmente el Poder Ejecutivo o el Congreso, cuando él tome intervención.

Art. 2.° — El Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico remitirá anualmente a la Universidad Nacional de Buenos Aires el proyecto de Presupuesto para el ejercicio siguiente, a fin de que esta Repartición lo someta al Poder Ejecutivo junto con el correspondiente a los otros organismos de su dependencia.

Art. 3.° — La Universidad Nacional de Buenos Aires solicitará a la Contaduría General de la Nación se practiquen en la "Contabilidad de Responsables" las operaciones de contabilidad (Crédito y Débito) emergentes de la transferencia de fondos efectuada a favor del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico.

Art. 4.° — A los efectos del descargo correspondiente en la "Contabilidad de Responsabilidad" el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico rendirá anualmente cuenta documentada de las inversiones realizadas conjuntamente con los gastos relacionados a la administración de su fondo propio, conforme lo determina el decreto reglamentario de su Ley Orgánica, a la Contaduría General de la Nación con intervención del Delegado Contador de esa Repartición ante dicho Instituto.

Art. 5.° —Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Direc. Gral. de I. Penales. — No haciendo lugar al reclamo de Gasparri Hnos. por deducción sobre cuenta y reconociendo pago de suma de esa firma por suministros a la cárcel de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.650|45. — 199. — Expte. O-5.569.944. — Vista la cuenta (fs. 4) y el reclamo (fs. 1) de Gasparri Hnos., con motivo del suministro de papas a la Cárcel de Tierra del Fuego durante el año 1943 de conformidad con la Licitación Pública realizada el 30 de Noviembre de 1942, atento que el mencionado establecimiento recibió menor cantidad de la estipulada, en razón de haberse embalado incorrectamente la mercadería (fs. 7), por lo que la Dirección General de Institutos Penales dedujo del importe total de la factura el correspondiente al valor de la mercadería faltante; que la recurrente alega en sus reclamos no ser responsable de las pérdidas ocurridas durante el viaje basada en lo dispuesto en el artículo 41 del pliego de condiciones utilizado para la licitación pertinente; que en el presente caso, respecto al pago de la deuda, no es de aplicación el precitado artículo, dado que se trata de establecer quién debe cargar con las pérdidas ocurridas durante el viaje motivadas por mal acondicionamiento o embalaje de la mercadería, caso reglado por el artículo 42, que pone los riesgos de esta naturaleza por cuenta de la firma provecdora; que las obligaciones originadas por la ejecución del contrato, al cual deben ajustarse las partes, deben cumplirse íntegramente; y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No hace lugar al reclamo de Gasparri Hnos. motivado por la deducción efectuada en su cuenta de fs. 4 por la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 2.° — Reconócese de legítimo abono la suma de dos mil doscientos cincuenta y seis pesos con diez y seis centavos moneda nacional ($ 2.256,16 m|n.), a favor de Gasparri Hnos., en concepto de suministros a la Cárcel de Tierra del Fuego en el año 1943.

Art. 3.° — Pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación pertinente con imputación al Art. 23 de la Ley N° 12.816 —Acuerdo del 25-7-944—; dejándose constancia que el gasto motivo de estas actuaciones, debió atenderse con fondos del Inciso 445, Partida 3, Presupuesto 1943.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Transportes Patagónicos. Soc. Resp. Ltda. —Reconociendo pago de suma en concepto de servicios de transportes prestados en el año 1943.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.651|45. — Expte. N.° 8.527|44. — Vista la cuenta de Transportes Patagónicos, Soc. Resp. Ltda. de Trelew, Chubut, en concepto de servicios de transportes prestados en el año 1943; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación a fs. 9 y la Dirección Nacional de Transportes sobre las tarifas a fs. 13 vta.; que la Orden de Retención N.° 799|943 ha caducado; y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono la suma de un mil trescientos setenta y nueve pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 1.379.69 m|n.) a favor de Transportes Patagónicos Soc. Resp. Ltda., de Trelew, Chubut, en concepto de servicios de transportes prestados en el año 1943.

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación correspondiente con imputación al artículo 23 de la Ley N.° 12.816, Acuerdo del 25 de Julio de 1944, dejándose constancia que el presente gasto debió atenderse en su oportunidad con fondos del inciso 448, partida 6, presupuesto 1943.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a sus efectos.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez". — Reconociendo pago de suma en concepto de suministro de cubiertas y cámaras a la Firestone de la Argentina S. A.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.652|45. — Expte. F. 10.545|44. — Vista la nota de fs. 9 de Firestone de la Argentina S. A., reclamando el pago de las cubiertas y cámaras suministradas al Patronato Nacional de Menores en el año 1943 de conformidad con la Resolución N.° 2.433 del 31 de Diciembre de 1942; atenta la compulsa de libros de la recurrente efectuada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono la suma de un mil ochocientos setenta y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 1.874.74 m|n.), a favor de Firestone de la Argentina S. A., en concepto de suministros de cubiertas y cámaras a la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", en el año 1943.

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación pertinente con imputación al artículo 23 de la Ley N.° 12.816, Acuerdo del 25 de Julio de 1944, dejándose constancia que este gasto debió atenderse con fondos del inciso 447, ítem 1, partida 9, presupuesto 1943.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a sus efectos.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Juzg. Fed. de Río Cuarto (Córdoba). — Reconociendo pago a D. Julián Maidana de suma en concepto de honorarios regulados en el año 1944.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.308|45. — Exp. M. 8.000|45. — Vista la nota de fs. 1 por la cual el señor Julián Maidana gestiona el pago de los honorarios regulados por el Juzgado Federal de Río Cuarto (Córdoba), por su intervención como defensor oficial ad hoc en las causas que se mencionan en los testimonios de fs. 2|5, tramitadas ante el Juzgado precitado; atento que en su oportunidad no fueron abonados en razón de haber presentado la solicitud fuera del ejercicio correspondiente; y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono la suma de trescientos pesos moneda nacional ($ 300.— m|n.), a favor de Julián Maidana, en concepto de honorarios regulados por el Juzgado Federal de Río Cuarto (Córdoba), por su intervención como Defensor Oficial ad hoc en los juicios que en los testimonios de fs. 2|5 se especificaban, tramitados ante el Juzgado mencionado, en el año 1944.

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación pertinente, y por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente; dejándose constancia que el presente gasto debió atenderse con fondos del inciso 472, partida 19, presupuesto 1944.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a sus efectos.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Penitenciaría Nacional. — Aprobando temperamento de recibir de la firma Alfredo Confalonieri el producto de conserva de tomate marca "Ibarra", en vez de la marca "Cirio", adjudicado por Decreto N.° 16.437|44.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.311|45. — 93. — Expte. P. número 17.293|44. — Visto que la firma Alfredo Confalonieri, que a raíz de la licitación pública N.° 13 realizada en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública el día 1.° de Marzo de 1944 — aprobada por Decreto N.° 16.437|44 de fecha 30 de Junio ppdo., — resultó adjudicataria, durante el segundo semestre del mismo año, del renglón "conserva de tomates marca "Cirio", suministró ese producto a la Penitenciaría Nacional bajo la marca "Ybarra" en vez de entregar la marca adjudicada, debido a que no contaba con existencias cuando recibió la orden de entrega, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de la Penitenciaría Nacional, después de comprobar que la conserva marca "Ybarra" reunía las condiciones indispensables para el consumo, resolvió aceptarla por serle de imprescindible necesidad ese renglón, manifestando posteriormente, a fs. 5, que con ello no se ha ocasionado perjuicio alguno al establecimiento;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aprobar el temperamento adoptado por la Dirección de la Penitenciaría Nacional — puesto que con ello no se ha ocasionado ningún perjuicio al establecimiento — al recibir de la firma Alfredo Confalonieri, por serle indispensable el producto conserva de tomate marca "Ybarra" en vez de la marca "Cirio" que había sido adjudicada por Decreto N.° 16.437|1944.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Creando diversos cargos y haciendo varias promociones para ocupar esos cargos.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

12.492|45. — Siendo de imprescindible necesidad la creación del cargo de Oficial 8.°, (ítem I) en la Oficina de Nombramientos dependiente de la Subsecretaría de Instrucción Pública de este Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase el cargo de Oficial Octavo (ítem 1) en la Oficina de Nombramientos del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio) y promuévese para ocupar dicho cargo al actual Auxiliar 3.° señor Ramón Atanasio Tirigall (C. 1913, D. M. I, M. 122.409) en su lugar al actual Auxiliar 6.° señor Avelino Antuña (C. 1924, D. M. 2, M. 4.210.965) en su lugar al actual Ayudante 1.° de la Dirección Estadística y Personal, señor Fernando Fernández Vázquez (C. 1923, D. M. 1, M. 1.678.261), quien cesa en este último cargo.

Art. 2.° — Promuévese en la Oficina de Nombramientos del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio) al cargo de Auxiliar 4.° (ítem) vacante que dejó el señor José Manuella, al actual Auxiliar 5.°, señor Ernesto Antonio Zarini (C. 1911, D. M. 1, matrícula 101.170) y en su lugar al señor Emilio Cestav (Cl. 1917, D. M. 2, matrícula 0.270.924) actual Maestro de Taller en la Escuela Industrial N.° 3 de la Capital Federal — que presta servicios en calidad de adscripto — en la misma Oficina, quien cesa en este último cargo.

Art. 3.° — El presente decreto debe considerarse a partir del 1.° de Junio del corriente año, debiendo imputarse esta creación al Inciso y Partida del Anexo E (similar 481-20 del ejercicio 1944) que asigna el presupuesto del corriente año.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Penitenciaría Nacional. — Aprobando licitación privada de 20|3|945 para resolver enajenación de 10.000 kilos de recortes de papel enfardado.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.495|45. — 90. — Expte. P. 1444|945. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación privada que celebrara la Dirección de la Penitenciaría Nacional con el objeto de resolver la enajenación de 10.000 kilos de recortes de papel enfardados; y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto se ha llevado a cabo de conformidad con la autorización que fuera conferida por la Resolución Ministerial N.° 129, de fecha 22 de Febrero del año en curso, habiéndose observado para su realización todos los requisitos que exigen las disposiciones en vigencia;

Que la adjudicación propuesta a favor de la firma Rodríguez Gulevich es la más conveniente en razón de ser el precio más alto cotizado;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación privada que celebrara la Dirección de la Penitenciaría Nacional con fecha 20 de Marzo de 1945, con el objeto de resolver la enajenación de 10.000 kilos de recortes de papel enfardados; en consecuencia, adjudícase, a:

Rodríguez y Gulevich:

Enajenación de 10.000 kilos, aproximadamente, de recortes de papel enfardados, debiendo efectuarse el pago por adelantado, en $ 2.720.—.

Art. 2.° — La suma de dos mil setecientos veinte pesos moneda nacional ($ 2.720.— m|n.) a recaudarse deberá ser ingresada a Rentas Generales de la Nación.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Universidad Nacional de La Plata. — Reconociendo pago a la Caja Nac. de Jub. y Pens. Civiles de suma en concepto de aporte patronal sobre sueldos de esa Universidad.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1945.

13.171|45. — Expte. U. 8.854|45.—Vistas las planillas que anteceden por las cuales se liquida a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de aporte patronal correspondiente a sueldos de la Universidad Nacional de La Plata, por los meses de Octubre a Diciembre de 1942 (pesos 72.— m|n.) y de Enero a Agosto de 1943 ($ 192.— m|n.); y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la suma de doscientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal ($ 264.— m|n.), en concepto de aporte patronal correspondiente a sueldos de la Universidad Nacional de La Plata, por los meses de Octubre a Diciembre de 1942 y de Enero a Agosto de 1943.

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que practique la liquidación correspondiente con imputación al artículo 23 de la Ley número 12.816, Acuerdo del 25 de Julio de 1944.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a sus efectos.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional Manuel Belgrano

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.031|45. — 1.151. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesora de Ciencias Biológicas, seis horas (3-3) semanales, en el Colegio Nacional Manuel Belgrano de la Capital Federal — vacantes por renuncia de C. De Tomaso — a la Doctora en Medicina, señora Alba Fumasoli de Ragno (Céd. de Id. número 500.401, Policía de la Capital Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramientos en el Colegio Nacional "N. Avellaneda", Liceo Nacional N.° 3 y Escuela Normal N.° 8 de la Capital.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1945.

— 16.435|45. — 1.160. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase a la Profesora Normal en Ciencias señora Eva Julia Fedora Amalia Josefa Ida Nessi de Ghitteni (Céd. de Id. N.° 947.478. Pol. de la Capital). Profesora de Matemáticas, cuatro horas en el Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda" de la Capital Federal, vacantes por creación y Profesora de Física, tres horas semanales en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 3 de la Capital Federal, vacantes por renuncia de la señorita Amalia García Olivera, quien cesa en un cargo de Maestra de Grado de que es titular en la Escuela Normal N.° 8 de la Capital Federal, en el que se nombra a la señorita Marta Graciela Rojas (Céd. de Id. número 1.886.632, Pol. de la Capital), quien posee título de Maestra Normal Nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional Juan Martín de Pueyrredón de la Capital.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1945.

— 16.436|45. — 1.161. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Geografía, cuatro horas semanales, en el Colegio Nacional Juan Martín de Pueyrredón de la Capital Federal (dos horas vacantes por cesantía de A. Piboubes y dos horas vacantes por traslado de I. Malvicino), a la Profesora Normal Nacional en Letras señorita Esther M. Gesto (Céd. de Id. N.° 983.254, Pol. de Capital Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional Domingo F. Sarmiento (Cap. Federal)

Buenos Aires, 23 de Julio de 1945.

— 16.438|45. — 1.162. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Matemáticas, cuatro horas semanales — vacantes por creación— en el Colegio Nacional Domingo F. Sarmiento de la Capital Federal, a la Profesora Normal en Ciencias señorita Esther Adela Tisnes (Céd. de Id. N.° 1.417.712, Pol. de Capital Fed.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional de Bahía Blanca (Bs. Aires)

Buenos Aires, 23 de Julio de 1945.

— 16.441|45. — 1.164. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Matemáticas, cinco horas semanales, en el Colegio Nacional de Bahía Blanca (Buenos Aires) —vacantes por jubilación del señor J. Zelaya— al Ingeniero Civil e Ingeniero Mecánico y Electricista señor Ricardo Arolo Guido Arrigoni (Clase 1910. D. M. 24, M. 1.458.364).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Ministerio de Guerra

Sentencia

En la ciudad de Córdoba, a los nueve días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba), para ver y fallar esta causa seguida al procesado, soldado conscripto José Gerardo Escobar (C. 1923, M. 1.658.055, D. M. 27, O|E. Corrientes), argentino, soltero, de veintidós años de edad, de profesión electricista, perteneciente al Regimiento 2 de Artillería a Caballo, inculpado de la comisión de "delito contra la propiedad", actualmente constituído en prisión preventiva atenuada, detenido y alojado en el depósito de procesados militares del 4. Batallón de Comunicaciones, El Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba)—

Falla:

Condenando al acusado, soldado conscripto José Gerardo Escobar (Cl. 1923, M. 1.658.055, D. M. 27, O|E. Corrientes), perteneciente al Regimiento 2 de Artillería a Caballo, a sufrir la pena de seis meses de prisión menor, sin abono de prisión preventiva, con la obligación de reintegrar el tiempo de servicio que le faltare cumplir, reparar el daño causado por el delito y reintegrar el importe de los gastos de traslado ocasionados, como autor del delito común de "hurto", con una causa de agravación y dos circunstancias agravantes, de conformidad a los artículos 162, 29 incisos 2.°, 40 y 41 del Código Penal de la Nación, y artículos 752, 574, 765 incisos 1.° y 3.°, 518 inciso 4.°, 579 inciso 4.°, 530 y 531 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2.) y números 335 inciso 12.° y 341 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.). — Firmados: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente. — Marcos V. Molina, Teniente Coronel, Vocal. — José M. San Martino, Mayor, Vocal. — Guillermo de Allende, Mayor, Vocal. — Alejandro H. Rodríguez, Mayor, Vocal. — Horacio Varela Marcó, Mayor, Vocal. — Ante mí: Abel J. Guillamondegui, Capitán, Secretario. — Es copia fiel de su original, que corre agregada a los autos. — Córdoba, Junio 9 de 1945. — Abel J. Guillamondegui, Capitán, Secretario. — V.° B.°: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

14.508|45. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba) (Expte. E. N.° 20.293|45, D. G. P. y E. 5.370|45 cde. 3 _ M. G.), en la causa seguida al soldado José Gerardo Escobar (C. 1923, D. M. 27, M. 1.658.055, O|E. Corrientes), del Regimiento 2 de Artillería a Caballo y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. - Cúmplase, comuníquese publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.° 254, apartado a), inciso 2.°, de la citada Reglamentación R. L. M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba), a que se refiere el precedente Decreto número 14.508|45, el soldado José Gerardo Escobar (C. 1923, D. M. 27, M. 1.658.055, O|E. Corrientes), del Regimiento 2 de Artillería a Caballo, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 9 de Diciembre de 1945 y transferido al II. Grupo del Regimiento 3 de Artillería a Caballo, para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 29 de Agosto de 1944, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada.

La Dirección General de Administración devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante y formulará a éste el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1945. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Sentencia

Vista esta causa instruída al Sargento Hilario Valo (C. 1918, D. M. 68, Matrícula 3.230.362, O. E. Ciudadela) y Cabo de Reserva Tiburcio Cabral (C. 1919, M. 2.587.002, D. M. 40, O. E. Posadas), pertenecientes al Regimiento 9 de Infantería, argentinos, solteros, de 27 y 26 años de edad, respectivamente, acusados de delito contra la propiedad y falta a la ética profesional, y actualmente ambos en prisión preventiva atenuada en el depósito de procesados militares del 4. Batallón de Comunicaciones .... y ....

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

1.° Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida, que condena al acusado Sargento Hilario Valo (C. 1918, M. 3.230.362, D. M. 68, O. E. Ciudadela), perteneciente al Regimiento 9 de Infantería, a la pena de siete meses de prisión menor, sin abono de prisión preventiva, con la accesoria de destitución y la obligación de reintegrar el tiempo de servicio que le faltare cumplir, como autor del delito común de estafa, con una causa de agravación, sin atenuantes, de conformidad a los artículos 172, 40 y 41 del Código Penal de la Nación y 752, 518 inciso 4.°, 579 inciso 4.°, 580, 574, 530, 531 y 513 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y número 332 incisos 11.° y 12.° de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

2.° Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida que condena al acusado, Cabo de Reserva Tiburcio Cabral (C. 1919, M. 2.587.002, D. M. 40, O. E. Posadas), perteneciente al Regimiento 9 de Infantería, a la pena de cinco meses de prisión menor, sin abono de prisión preventiva, con la accesoria de destitución y la obligación de reintegrar el tiempo de servicio que le faltare cumplir, como autor del delito común de estafa, con una causa de agravación, sin atenuantes, de conformidad a los artículos 172, 40 y 41 del Código Penal de la Nación y 752, 518 inciso 4.°, 530, 531, 574, 579 inciso 4.°, 513 y 580 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2 y número 332, incisos 11.° y 12.° de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1945. — Firmados: Francisco Reynolds, General de División, Presidente. — Pedro O. Gully, Contraalmirante, Vocal. — Carlos Casanova, General de Brigada, Vocal. — Armando Verdaguer, General de Brigada, Vocal. — Gastón L. D. Vincendeau, Contraalmirante, Vocal. — Mario V. Portela, Vocal Letrado. — Jorge Luis Almada, Vocal Letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1945. — Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: Francisco Reynolds, General de División, Presidente.

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

14.551|45. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Expte. I. N.° 4.351|44, Cde. 5. Rdo. D. G. P. y V. 1.227|44 cde. 2 - Rdo. M. G.), en la causa seguida al Sargento Hilario Valo (C. 1918, D. M. 68, M. 3.230.362, O|E. Ciudadela) y al Cabo de Reserva Tiburcio Cabral (C. 1919, D. M. 40, M. 2.587.002, O|E. Posadas), pertenecientes al Regimiento 9 de Infantería y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.° 254, apartado a), inciso 2.°, de la citada Reglamentación, R. L. M. 2.a.), agréguese copia al legajo personal de los nombrados, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a que se refiere el precedente Decreto N.° 14.551|45:

El Sargento Hilario Valo (C. 1918, D. M. 68, M. 3.230.362, O|E. Ciudadela), perteneciente al Regimiento 9 de Infantería, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 12 de Enero de 1945 y dado de baja de las filas del Ejército, por habérsele impuesto, además, la pena accesoria de destitución (N.° 277, apartado c), R. L. M. 2 a.).

El Cabo de Reserva Tiburcio Cabral (C. 1919, D. M. 40, M. 2.587.002, O|E. Posadas), de la misma Unidad, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 12 de Noviembre de 1945 y dado de baja de las filas del Ejército, por habérsele impuesto, además, la pena accesoria de destitución (N.° 277, apartado c), R. L. M. 2 a.).

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos a los causantes.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1945. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Dejando sin efecto penas e imponiendo otras

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

14.558|45. — Visto estos Expedientes (D. C. 2, N.° 176|44, D. C. 1, N.° 171|44, D. C. 1, N.° 207|44, D. C. 1, N.° 45|45, D. C. 2, N.° 150|45, D. C. 4, N.° 26|45, D. C. 2, N.° 30|45, D. C. 3, N.° 27|45, D. C. 4, N.° 17|45, D. C. 2, N.° 140|44, Ec. C. N.° 15|45, D. C. 3, N.° 6|45, D. C. 4, N.° 65|45. D. C. 4, N.° 43|45 y D. C. 4, N.° 69|45 Cdo. C. Ej.), D. 3.173|45 cde. 73 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados Julio Romero (C. 1921, D. M. 28, M. 1.722.192, O|E. Gobernador Valentín Virasoro), del 2. Destacamento de Zapadores, Pedro Officialdeguy (C. 1923, D. M. 15, M. 2.003.240, O|E. Avellaneda) y Pedro Oscar Montauti Pelufo (C. 1923, D. M. 15, M. 2.002.340, O|E. Remedios de Escalada), del Regimiento 1 de Artillería a Caballo, Ernesto Ucha (C. 1923, D. M. 4, M. 4.451.644, O|E. Nueva Pompeya), del Regimiento 8 de Caballería "Cazadores General Necochea", Raimundo Luna (C. 1921, D. M. 28, M. 1.723.024, O|E. Curuzú Cuatiá), del Regi-

miento 11 de Caballería y Manuel Garay (C. 1923, D. M. 28, M. 1.726.547, O|E. Santo Tomé), del Regimiento 12 de Caballería;

Que han incurrido en deserción simple los soldados voluntario de 2. (Músico) Esteban Ruiz Díaz (C. 1921, D. M. 28, M. 1.723.262, O|E. Monte Caseros), del 2. Destacamento de Zapadores, Román Morán (C. 1924, D. M. 65, M. 3.865.068, O|E. Arata), del 1. Grupo del Regimiento 3 de Artillería a Caballo, Luiz Ormeluo do Brites (C. 1923, D. M. 27, M. 1.657.935, O|E. Paso de la Patria) y José Luis Fernández (C. 1922, D. M. 29, M. 1.798.985, O|E. Goya), del Regimiento 4 de Artillería a Caballo, Ismael Antonio Albandoz (C. 1923, D. M. 38, M. 6.310.376, O|E. Jobson), de la Escuela de Caballería, Oscar Enrique Palma (C. 1923, D. M. 25, M. 3.430.759, O|E. Cipolletti), del Regimiento 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle", Wenceslao Esteche (C. 1923, D. M. 27, M. 1.659.601, O|E. Ituzaingó), Carlos González (C. 1923, D. M. 40, M. 3.360.229, O|E. Itacaruaré) y Mauricio Torres (C. 1923, D. M. 40, Matrícula 3.360.931, O|E. Itacaruaré), del Regimiento 12 de Caballería;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjanse sin efecto las penas impuestas a los soldados Pedro Oscar Montauti Pelufo, Ernesto Ucha, Raimundo Luna y José Luiz Fernández por análogas faltas (Boletines Militares Públicos Nros. 187, 301, 140 y 187).

Art. 2.º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Romeo, diecinueve (19) meses de recargo de servicio;

Al soldado Officialdeguy, veintidós (22) meses de recargo de servicio;

Al soldado Montauti Pelufo, veintisiete (27) meses de recargo de servicio;

Al soldado Ucha, veintidós (22) meses de recargo de servicio;

Al soldado Luna, veintiséis (26) meses de recargo de servicio;

Al soldado Garay, diecinueve (19) meses de recargo de servicio;

Al soldado voluntario de 2. (Músico). Díaz, treinta (30) días de recargo de servicio;

Al soldado Morán, veinte (20) días de recargo de servicio;

Al soldado Brites, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Fernández, nueve (9) meses de recargo de servicio y dieciséis (16) días de calabozo;

Al soldado Albandoz, diez (10) meses de recargo de servicio y diecinueve (19) días de calabozo;

Al soldado Palma, once (11) meses de recargo de servicio y veintiún (21) días de calabozo;

Al soldado Esteche, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Al soldado González, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Torres, ochenta (80) días de recargo de servicio.

Art. 3.º — Los soldados nombrados cumplirán las penas en las unidades a que pertenecen.

Art. 4.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por los gastos de conducción a destino a los siguientes soldados:

Al soldado Romero, $ 172,85 m|n. (ciento setenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional), al soldado Officialdeguy, $ 10,72 m|n. (diez pesos con setenta y dos centavos moneda nacional), al soldado Montauti Pelufo, $ 6,33 m|n. (seis pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), al soldado Ucha, $ 99,72 m|n. (noventa y nueve pesos con setenta y dos centavos moneda nacional), al soldado Luna, $ 110,63 m|n. (ciento diez pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional). al soldado Brites, $ 32,45 m|n. (treinta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional), al soldado Fernández, $ 37,75 m|n. (treinta y siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional), al soldado Albandoz, $ 6,53 m|n. (seis pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional), al soldado Palma, $ 69,96 m|n. (sesenta y nueve pesos con noventa y seis centavos moneda nacional), al soldado Esteche, $ 117,86 m|n. (ciento diecisiete pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional), al soldado González, $ 121,21 m|n. (ciento veintiún pesos con veintiún centavos moneda nacional) y al soldado Torres, $ 22,59 m|n. (veintidós pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional).

Art. 5.º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el N.º 336 apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, inicie acción judicial contra una sucesión.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

14.920|45. — Visto el presente Expediente Ad. I. N.º 46.131|945, cde. 1 (D. G. A.) - L. N.º 1.734|941, cde. 1 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, inicie la acción judicial del caso contra la sucesión del Capitán D. Mariano Lynch Pueyrredón, para obtener el reintegro, a favor del Estado, de la suma de $ 768,37 m|n. setecientos sesenta y ocho pesos con treinta y siete centavos moneda nacional), importe de lo que se abonó a sus deudos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto N.º 13.995|44 y del saldo pendiente en concepto de préstamo a los militares que le fué acordado al causante.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

FARRELL. — Juan Perón.

Dejando sin efecto penas e imposición de otras

Buenos Aires, 11 de Julio de 1945.

15.035|45. — Visto estos Expedientes (A. 212|44, I. 13|45. G. 41|44, D. 86|44, A. 106|45, L. 1|43, M. 11|43, P. 23|45, M. 21|45, P. 26|44, B. 176|44, L. 8|43, B. 46|45, P. 4|45, V. 44|43, R. 203|44, P. 27|45, Z. 4|45, F. 89|44, LL. 26|45, M. 22|43, M. 84|43, D. 279|44, L. 2|45, Cdo. D. 2) y D. 3.173|45 cde. 89 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados Félix Amaya (Cl. 1923, D. M. 17, M. 3.395.806. O. E. General Arenales), Dionisio Angel Isola (Cl. 1921, D. M. 16, M. 0.368.943, O. E. Suipacha), Romualdo Gerez (Cl. 1923, D. M. 17, Matrícula 3.894.268, O. E. Ascensión), Felipe Durán (Cl. 1922, D. M. 18, Matrícula 2.521.115; O. E. Ameghino), Juan Simón Arana (Cl. 1924, D. M. 16, Matrícula 0.873.455, O. E. Cañuelas) todos del Regimiento 6 de Infantería "General Viamonte"; Marcelino Lamiquiz (Clase 1922, D. M. 23, M. 2.654.201, O. E. De La Garma); Rodolfo Osvaldo Mutafian (Clase 1918, D. M. 15, M. 1.913.392, O. E. Piñeyro), Cayetano Piqueras (Cl. 1921. D. M. 68, M. 3.243.826, O. E. Villa Ballester), Armando Farías (Cl. 1921, D. M. 68. M. 3.237.870; O. E. Florida). Américo Pelorosso (Cl. 1922, D. M. 68, Matrícula 3.241.305, O. E. San Martín) todos del Regimiento 7 de Infantería; Luis Eduardo Benítez (Cl. 1923, D. M. 15, Matrícula 1.998.598, O. E. Lanús Oeste) del Regimiento 2 de Artillería Montada; Adalberto Leiva (Cl. 1921, D. M. 13, Matrícula 0.658.916, O. E. Pergamino - Sección 2a.) de la Agrupación de Zapadores (II. Batallón); Eduardo Raúl Bariatti (Clase 1924, D. M. 19. M. 5.103.783. O. E. Almirante Brown), Ramón Pérez (Cl. 1922, D. M. 15, M. 1.997.422, O. E. Lomas de Zamora) ambos del 2. Batallón de Comunicaciones;

Que han incurrido en deserción simple los soldados Ramón Martín Vidal (Clase 1920, D. M. 24, M. 3.020.690. O. E. Bahía Blanca - Sección 2a.) del Regimiento 5 de Infantería; Domingo Rojas (Cl. 1923, D. M. 4, M. 4.451.762, O. E. Nueva Pompeya), Ramón Serviliano Pastorini (Clase 1924, D. M. 16, M. 0.874.184, O. E. Navarro), Pedro Victorio Zambelli (Cl. 1924, D. M. 16, M. 0.873.491, O. E. Cañuelas) todos del Regimiento 6 de Infantería "General Viamonte"; Luis Víctor Fortete (Cl. 1922, D. M. 19, M. 1.146.516, O. E. La Plata - Sección 1a.), Antonio Llucas (Cl. 1923, D. M. 68, M. 3.244.462, O. E. Las Conchas - Sección 1a.) todos del Regimiento 7 de Infantería; Raúl Alfredo Montero (Cl. 1920, D. M. 24, Matrícula 3.022.366, O. E. Pigüé), Pablo Ismael Meritens (Cl. 1922, D. M. 21, Matrícula 1.241.464, O. E. Saladillo) ambos del Regimiento 2 de Artillería Montada; Roque José Donzella (Cl. 1923, D. M. 13, M. 4.650.574. O. E. Pergamino - Sección 1a.) de la 1. Agrupación de Zapadores (1. Batallón); Miguel Santiago Lopardo (Cl. 1920, D. M. 14. M. 0.710.015, O. E. Gral. José F. Uriburu) del 2. Batallón de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjanse sin efecto las penas impuestas a los soldados Marcelino Lamiquiz, Adalberto Leiva, Ramón Pérez, Miguel Santiago Lopardo, por análogas faltas (B. M. 12.388, 1.ª Parte, B. M. P. 341, 316, B. M. 12.050, 1.ª Parte).

Art. 2.º — Impónense las siguientes penas con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Félix Amaya, diecinueve (19) meses de recargo de servicio;

Al soldado Dionisio Angel Isola, diecinueve (19) meses de recargo de servicio;

Al soldado Romualdo Gerez, diecinueve (19) meses de recargo de servicio;

Al soldado Felipe Durán, cuarenta (40) días de recargo de servicio;

Al soldado Juan Simón Arana, veinte (20) días de recargo de servicio;

Al soldado Marcelino Lamiquiz, veintinueve (29) meses de recargo de servicio;

Al soldado Rodolfo Osvaldo Mutafian, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Cayetano Piqueras, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Armando Farías, cuarenta (40) días de recargo de servicio acumulados a la pena impuesta por B. M. 12.292, 1.ª Parte y B. M. P. 27;

Al soldado Américo Pelorosso, diez (10) días de recargo de servicio acumulados a la pena impuesta por B. M. P. 262;

Al soldado Luis Eduardo Benítez, treinta (30) días de recargo de servicio;

Al soldado Adalberto Leiva, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Eduardo Raúl Bariatti, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Ramón Pérez, veintiún (21) meses de recargo de servicio;

Al soldado Ramón Martín Vidal, once (11) meses de recargo de servicio y veintiún (21) días de calabozo;

Al soldado Domingo Rojas, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Al soldado Ramón Serviliano Pastorini, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Pedro Victorio Zambelli, siete (7) meses de recargo de servicio y trece (13) días de calabozo;

Al soldado Luis Víctor Fortete, trece (13) meses de recargo de servicio y veinticinco (25) días de calabozo;

Al soldado Antonio Llucas, diez (10) días de recargo de servicio;

Al soldado Raúl Alfredo Montero, once (11) meses de recargo de servicio y veintiún (21) días de calabozo;

Al soldado Pablo Ismael Meritens, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Roque José Donzella, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo;

Al soldado Miguel Santiago Lopardo, once (11) meses de recargo de servicio y veinte (20) días de calabozo.

Art. 3.º — El soldado Marcelino Lamiquiz cumplirá la pena en el Regimiento 18 de Infantería;

El soldado Rodolfo Osvaldo Mutafian cumplirá la pena en el Regimiento 13 de Infantería;

El soldado Cayetano Piqueras cumplirá la pena en el Regimiento 14 de Infantería;

El soldado Adalberto Leiva cumplirá la pena en el 7. Batallón de Zapadores;

El soldado Eduardo Raúl Bariatti cumplirá la pena en el 5 Batallón de Comunicaciones;

El soldado Ramón Pérez cumplirá la pena en el 6. Batallón de Comunicaciones;

El resto de los soldados cumplirán la pena en las Unidades a que pertenecen.

Art. 4.º — Devuélvanse a los mismos los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino a los siguientes soldados:

Al soldado Félix Amaya, $ 53.39 m|n. (cincuenta y tres pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional);

Al soldado Dionisio Angel Isola, pesos 43.82 m|n. (cuarenta y tres pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional);

Al soldado Romualdo Gerez, pesos 105.78 m|n. (ciento cinco pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional);

Al soldado Felipe Durán, $ 27.59 m|n. (veintisiete pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional);

Al soldado Juan Simón Arana, pesos 8.51 m|n. (ocho pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional);

Al soldado Marcelino Lamiquiz, pesos 39.99 m|n. (treinta y nueve pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional);

Al soldado Rodolfo Osvaldo Mutafian, $ 133.19 m|n. (ciento treinta y tres pesos con diecinueve centavos moneda nacional);

Al soldado Cayetano Piqueras, pesos 27.29 m|n. (veintisiete pesos con veintinueve centavos moneda nacional);

Al soldado Armando Farías, $ 37.56 m|n. (treinta y siete pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional);

Al soldado Luis Eduardo Benítez, pesos 89.16 m|n. (ochenta y nueve pesos con dieciséis centavos moneda nacional);

Al soldado Adalberto Leiva, pesos 159.24 m|n. (ciento cincuenta y nueve pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional);

Al soldado Eduardo Raúl Bariatti, pesos 73.07 m|n. (setenta y tres pesos con siete centavos moneda nacional);

Al soldado Ramón Pérez, $ 6.60 m|n. (seis pesos con sesenta centavos moneda nacional);

Al soldado Ramón Martín Vidal, pesos 74.— m|n. (setenta y cuatro pesos moneda nacional);

Al soldado Ramón Serviliano Pastorini, $ 10.28 m|n. (diez pesos con veintiocho centavos moneda nacional);

Al soldado Pedro Victorio Zambelli, pesos 17.90 m|n. (diecisiete pesos con noventa centavos moneda nacional);

Al soldado Luis Víctor Fortete, pesos 10.88 m|n. (diez pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional);

Al soldado Antonio Llucas. $ 23.73 m|n. (veintitrés pesos con setenta y tres centavos moneda nacional);

Al soldado Raúl Alfredo Montero, pesos 208.25 m|n. (doscientos ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional);

Al soldado Pablo Ismael Meritens, pesos 50.96 m|n. (cincuenta pesos con noventa y seis centavos moneda nacional);

Al soldado Roque José Donzella, pesos 16.74 m|n. (dieciséis pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional);

Al soldado Miguel Santiago Lopardo, $ 69.37 m|n. (sesenta y nueve pesos con treinta y siete centavos moneda nacional).

Art. 5.º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto en el número 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público y tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Conmutación de pena

Buenos Aires, 11 de Julio de 1945.

15.102|45. — Visto esta acta letra R. N.º 55|45 (Cdo. 2. Dest. Mñ.) D. número 3.173|45 cde. 67 (M. G.), y atento a lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 12.978|45 se impuso al soldado conscripto Salvador Agüero (Cl. 1923. M. 3.673.689. D. M. 57, O|E. Tucumán) perteneciente al III Batallón del Regimiento 20 de Infantería de Montaña "Cazadores de los Andes", la pena de nueve (9) meses de recargo de servicio y dieciséis (16) días de calabozo, por haber incurrido en la falta grave de deserción simple;

Que si bien la falta cometida corresponde ser reprimida con la pena aplicada, las razones que impulsaron al causante a consumarla, verificadas luego por las autoridades policiales y militares pertinentes, aunque no la justifica, atenúan su responsabilidad;

Que en virtud de ello y atento a las facultades conferidas por los Artículos 86. incisos 6.° y 15 de la Constitución Nacional y 596 y 600 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Conmútase la pena de nueve (9) meses de recargo de servicio y dieciséis (16) días de calabozo impuesta al soldado Salvador Agüero (B. M. P. 513), por la sanción disciplinaria de 90 (noventa) días de arresto en atención a las causales que lo indujeron a consumar la misma.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Dejando sin efecto penas e imponiendo otras

Buenos Aires, 11 de Julio de 1945.

15.103|45. — Visto estos Expedientes E. N° 707|939, cde. 20 (Cdo. D. 1); III L. N° 5.143|945 (Cdo. D. 5); M. N° 1.204|944 (Cdo. D. 6); R. N° 2.305|944 (Cdo. D. C. 1) y XII - G. N° 250|945 (D. G. Ec. Ar.), D. N° 3.173|945 cde. 50 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias acumuladas en estos tres sumarios, una información y un acta, resulta que han incurrido en deserción calificada los soldados Alejandro Robustiano Flores (C. 1919, D. M. 63, M. 3.953.153, O. E. Salta), del Regimiento 19 de Infantería; Felipe Arturo Montenegro (C. 1918, D. M. 24, M. 2.972.187, O. E. Coronel Suárez), del Regimiento 21 de Infantería de Montaña; Angel Héctor Equison (C. 1916, D. M. 4, M. 564.971, O. E. Nueva Pompeya), del Regimiento 1 de Artillería Montada y León David Natenson (C. 1923, D. M. 4, M. 1.812.594, O. E. Nueva Pompeya), del 1. Destacamento de Zapadores, y en deserción simple el Aspirante del II Curso de la Escuela de Zapadores, Abraham Alter (C. 1923, D. M. 2, M. 1.738.531, O. E. Sección 13a.);

Que el soldado Montenegro ha cumplido ya la pena impuesta por Boletín Militar N° 11.138, 1a. Parte,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto las penas impuestas por deserciones anteriores a las que ahora se consideran, a los soldados Angel Héctor Equison y Alejandro Robustiano Flores (Boletines Militares Públicos Nros. 305 y 470).

Art. 2° — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Alejandro Robustiano Flores, dos (2) años de confinamiento.

Al soldado Angel Héctor Equison, dos (2) años de confinamiento.

Al soldado León David Natenson, veintisiete (27) meses de recargo de servicio.

Al aspirante Abraham Alter, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo.

Art. 3° — Los soldados Alejandro Robustiano Flores y Angel Héctor Equison cumplirán las penas en el Cuerpo Disciplinario del Ejército, y los soldados León David Natenson y Abraham Alter, lo harán en sus respectivas unidades.

Art. 4° — Declárase prescripta la acción penal correspondiente a la deserción consumada el 16 de Enero de 1940 por el soldado Felipe Arturo Montenegro y impónesele la sanción de 15 (quince) días de arresto "por mentir en sus declaraciones, lo que dió lugar a que se dilatara el trámite regular de una información", pena que se da por cumplida en atención al tiempo transcurrido en las filas.

Art. 5° — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por los gastos de conducción a destino y efectos del Estado que les faltan, al siguiente personal:

Al soldado Alejandro Robustiano Flores, $ 14,96 m|n. (catorce pesos con noventa y seis centavos moneda nacional).

Al soldado Felipe Arturo Montenegro, $ 348,02 m|n. (trescientos cuarenta y ocho pesos con dos centavos moneda nacional).

Al soldado Angel Héctor Equison, $ 55,74 m|n. (cincuenta y cinco pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional),

Al soldado León David Natenson, $ 225,04 m|n. (doscientos veinticinco pesos con cuatro centavos moneda nacional).

Al soldado Abraham Alter, $ 17,49 m|n. (diecisiete pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional).

Art. 6° — La Dirección General del Personal dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo que establecen el artículo 21 de la Ley N° 11.387 y el N° 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 7° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la citada Dirección General y archívense estas actuaciones en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Dejando sin efecto penas e imponiendo otras

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.308|45. — Visto estos Expedientes E. N° 6.056|944; E. N° 735|945, E. N° 2.696|944, E. N° 667|945, E. N° 4.691|944, E. N° 4.778|944, E. N° 68|945, E. N° 663|945, E. N° 665|945. E. N° 6.954|944 y E. N° 6.956|944 (E. M. G. E.) y D. 3.173|45 cde. 19 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados: Carlos Alberto Miño (C. 1923, D. M. 4, M. 1.812.822, O|E. Nueva Pompeya), Oscar Cinacchi (C. 1923, D. M. 15, M. 2.093.036, O|E. Piñeyro) y Benito Terraza (C. 1923, D. M. 19, M. 5.100.225, O|E. Almirante Brown), de la Escuela de Infantería; Faustino Ramón Aranda (C. 1923, D. M. 31, M. 1.985.715, O|E. Gualeguaychú), de la Escuela de Zapadores; Horacio Anselmo Negretti (C. 1923, D. M. 4, M. 4.450.733, O|E. Sección 1a.), de la Escuela de Artillería; Augusto Fattorini (C. 1922, D. M. 3, M. 1.742.027, O|E. Sección 4a.), de la Escuela de Comunicaciones y Juan José Tomasoni (C. 1923, D. M. 1, M. 4.007.704, O|E. Villa Urquiza), de la Escuela de Tropas Mecanizadas;

Que han incurrido en deserción simple los soldados: Alfredo Ramón Acevedo (C. 1923, D. M. 27, M. 1.657.980, O|E. Corrientes) y Eduardo Billordo (C. 1923, D. M. 27, M. 1.658.166. O|E. Corrientes), de la Escuela de Artillería; Luis Scoglia (C. 1923, D. M. 14, M. 714.898, O|E. General J. F. Uriburu), de la Escuela de Infantería y Mario Rotundo (C. 1923, D. M. 4, M. 1.812.669, O|E. Nueva Pompeya), de la Escuela Antiaérea,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto las penas impuestas a los soldados Carlos Alberto Miño, Faustino Ramón Aranda, Augusto Fattorini, Luis Scoglia y Mario Rotundo, por análoga falta (Boletines Militares Públicos Nros. 359, 343, 162, 347 y 268).

Art. 2° — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Carlos Alberto Miño, veinticinco (25) meses de recargo de servicio.

Al soldado Oscar Cinacchi, veintiún (21) meses de recargo de servicio.

Al soldado Benito Terraza, dieciséis (16) meses de recargo de servicio.

Al soldado Faustino Ramón Aranda, dieciocho (18) meses de recargo de servicio.

Al soldado Horacio Anselmo Negretti, veinticinco (25) meses de recargo de servicio.

Al soldado Augusto Fattorini, diecinueve (19) meses de recargo de servicio.

Al soldado Juan José Tomasoni, veintiún (21) meses de recargo de servicio.

Al soldado Alfredo Ramón Acevedo, diez (10) días de recargo de servicio.

Al soldado Eduardo Billordo, diez (10) días de recargo de servicio.

Al soldado Luis Scoglia, nueve (9) meses de recargo de servicio y dieciséis (16) días de calabozo.

Al soldado Mario Rotundo, once (11) meses de recargo de servicio y veintiún (21) días de calabozo.

Art. 3° — Dése de baja al soldado Juan José Tomasoni, por haber sido declarado inepto para el servicio militar, quedando en suspenso la pena que se le aplica por el artículo anterior.

Art. 4° — El soldado Oscar Cinacchi, cumplirá la pena en el Cuerpo Disciplinario del Ejército y los demás soldados la cumplirán en las unidades a que pertenecen.

Art. 5° — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por los gastos de conducción a destino, al siguiente personal:

Al soldado Miño, $ 36,97 m|n. (treinta y seis pesos con noventa y siete centavos moneda nacional).

Al soldado Cinacchi, $ 5 m|n. (cinco pesos moneda nacional).

Al soldado Terraza, $ 4,73 (cuatro pesos con setenta y tres centavos moneda nacional).

Al soldado Aranda, $ 10,81 m|n. (diez pesos con ochenta y un centavos moneda nacional).

Al soldado Negretti, $ 105,23 m|n. (ciento cinco pesos con veintitrés centavos moneda nacional).

Al soldado Fattorini, $ 67,23 m|n. (sesenta y siete pesos con veintitrés centavos moneda nacional).

Al soldado Acevedo, $ 93,94 (noventa y tres pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional).

Al soldado Billordo, $ 6,08 m|n. (seis pesos con ocho centavos moneda nacional).

Al soldado Scoglia, $ 5 m|n. (cinco pesos moneda nacional).

Al soldado Rotundo, $ 31,63 m|n. (treinta y un pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional).

Art. 6° — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el N° 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 7° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Imposición de penas

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.310|45. — Vistos estos Expedientes (C. N° 51|945, Z. N° 7|945, B. N° 233|944, M. N° 345|944, V. N° 5|945, G. N° 208|944, R. N° 17|945, R. N° 642|944, A. N° 54|945, F. N° 2|944, G. N° 257|944 y L. N° 380|944 (Cdo. D. 3), D. N° 3.173|945 cde. 92 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción simple los soldados: Juan Manuel Cascardo (C. 1923, M. 661.966, D. M. 13, O. E. Pergamino), Isidoro Mariano Barrionuevo (C. 1923, M. 661.293, D. M. 13, O. E. 1a. Sección San Nicolás), Gabino Lorenzo Velo (C. 1923, M. 661.549, D. M. 13, O. E. San Pedro), Eugenio González (C. 1923, M. 4.651.053, D. M. 13, O. E. Pergamino) y Manuel Belisario Rodríguez (C. 1923, M. 3.739.355, D. M. 33, O. E. 1a. Sección Rosario), del Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras"; Inocencio Redondo (C. 1923, M. 6.312.251, D. M. 38, O. E. Fives Lille) y Fermín Alarcón (C. 1923, M. 6.190.750, D. M. 36, O. E. Gálvez), del Regimiento 12 de Infantería "General Arenales"; Isidoro Cipriano Febre (C. 1922, M. 2.081.666, D. M. 32, O. E. Victoria), del Regimiento 3 de Artillería Montada y Alberto Luciano Ghiano (C. 1923, M. 3.162.222, D. M. 36, O. E. Sotomayor), del 3. Batallón de Zapadores;

Que han incurrido en deserción calificada los soldados: Alfredo Zárate (C. 1921, M. 3.090.665, D. M. 34, O. E. Santa Isabel) y Tránsito Rodolfo Morales (C. 1923, M. 660.969, D. M. 13, O. E. Pergamino), del Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras" y Eugenio Carlos Lorenzón (C. 1922, M. 2.399.900, D. M. 36, O. E. 2a. Sección Santa Fe), del 3. Destacamento de Exploración,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Juan Manuel Cascardo, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo.

Al soldado Alfredo Zárate, cincuenta (50) días de recargo de servicio, pena que se acumula a la impuesta por su anterior deserción (B. M. P. 305).

Al soldado Isidoro Mariano Barrionuevo, diez (10) meses de recargo de servicio y diez y nueve (19) días de calabozo.

Al soldado Tránsito Rodolfo Morales, veintiún (21) meses de recargo de servicio.

Al soldado Gabino Lorenzo Velo, cuatro (4) meses de recargo de servicio y seis (6) días de calabozo.

Al soldado Eugenio González, once (11) meses de recargo de servicio y veintiún (21) días de calabozo.

Al soldado Manuel Belisario Rodríguez, seis (6) meses de recargo de servicio y once (11) días de calabozo.

Al soldado Inocencio Redondo, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo.

Al soldado Fermín Alarcón, cincuenta (50) días de recargo de servicio.

Al soldado Isidoro Cipriano Febre, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo.

Al soldado Alberto Luciano Ghiano, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo.

Al soldado Eugenio Carlos Lorenzón, veinte (20) días de recargo de servicio, pena que se acumula a la impuesta por su anterior deserción (B. M. P. 243).

Art. 2° — Los causantes cumplirán las penas aplicadas en las unidades a que pertenecen.

Art. 3° — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Cascardo, $ 8,20 m|n. (ocho pesos con veinte centavos moneda nacional).

Al soldado Zárate, $ 293,44 m|n. (doscientos noventa y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional).

Al soldado Barrionuevo, $ 4,40 m|n. (cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

Al soldado Morales, $ 44,13 m|n. (cuarenta y cuatro pesos con trece centavos moneda nacional).

Al soldado Velo, $ 8,20 m|n. (ocho pesos con veinte centavos moneda nacional).

Al soldado González, $ 43,84 m|n. (cuarenta y tres pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional).

Al soldado Redondo, $ 24,73 m|n. (veinticuatro pesos con setenta y tres centavos moneda nacional).

Al soldado Alarcón, $ 91,43 m|n. (noventa y un pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional).

Al soldado Febre, $ 14,85 m|n. (catorce pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

Al soldado Ghiano, $ 64,50 m|n. (sesenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Art. 4° — Téngase en cuenta en los distintos casos, lo prescripto en el N° 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívense estos actuados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Introduciendo un agregado a la Reglamentación de las Leyes Nros. 11.412 y 12.613.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1945.

15.856|45. — Visto el presente Expediente S. 362|941 Cde. 9 (M. G.) y lo

propuesto por el Ministro de Guerra,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Agréguese en la Reglamentación de las Leyes Nros. 11.412 y 12.613 (Boletín Militar Nº 3.580, 2a. Parte y Orden General de la Armada Nº 132|40), lo siguiente:

Artículo 2º, inciso d), como párrafo final: "Las peticionantes presentarán, por escrito, una declaración bajo juramento, respecto a lo establecido en el artículo 18 del Decreto en Acuerdo General de Ministros Nº 17.923|44 (Boletín Militar Público Nº 247); además, en los casos que corresponda, deberán declarar en igual forma, si desde el mes de Octubre de 1942, en que se promulgaron las Leyes Nros. 12.773 y 12.821 y el 6 de Julio de 1944, fecha del mencionado Acuerdo General de Ministros, gozaron de alguna jubilación nacional, provincial o municipal".

Artículo 7º, después de la palabra "pensión", "o jubilación".

Artículo 16, como párrafo final: "Las Direcciones Generales de Administración del Ejército y Administrativa de la Armada, exigirán de las actuales beneficiarias, declaración jurada, por escrito, si entre el mes de Octubre de 1942, en que se promulgaron las Leyes Nros. 12.773 y 12.821 y el 6 de Julio de 1944, fecha del Decreto en Acuerdo General de Ministros Nº 17.923|44 (Boletín Militar Público Nº 247), disfrutaron de alguna jubilación nacional, provincial o municipal; además, deberán exigir anualmente igual declaración con respecto a lo establecido en el artículo 18 del citado Acuerdo General de Ministros".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Guerra, Marina y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público y Orden General de la Armada, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración del Ejército y archívese con la ley respectiva.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Ministerio de Marina

Retiro

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.393|45. — 458. — Atento lo determinado por la nueva Ley Orgánica para el personal de la Marina de Guerra y lo informado por el Departamento de Marina en el Expediente I. Z. N.°,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro, por edad, al Teniente de Navío Capellán César Pedro Zoni (Cl. 1894, D. M. 24, M. I. 1.426.586, F.C.C.R.P.M. 1.905 M.), con el ochenta por ciento (80 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinticinco años, nueve meses y dos días, equivalentes a veintiséis años; de conformidad con las disposiciones de los artículos 79, inciso 1º, acápite b) y 83, inciso 1º de los capítulos X y XI del título II de la Ley Orgánica para el personal de la Marina de Guerra (Decreto-Ley Nº 10.700|45).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.394|45. — 459. — Atento lo determinado por la nueva Ley Orgánica para el personal de la Marina de Guerra y lo informado por el Departamento de Marina en el Expediente I. F. N.°,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro, por edad, al Teniente de Navío Capellán Mariano Fernández Mendoza (Cl. 1889, D. M. 14, M. I. 1.673.311, F.C.C.R.P.M. 1.907 M.), con el setenta y dos por ciento (72 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinticuatro años, cinco meses y quince días; de conformidad con las disposiciones de los artículos 79, inciso 1º, acápite b) y 83, inciso 1º de los capítulos X y XI del título II de la Ley Orgánica para el personal de la Marina de Guerra (Decreto-Ley Nº 10.700|45).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.396|45. — 460. — Atento lo determinado por la nueva Ley Orgánica para el personal de la Marina de Guerra y lo informado por el Departamento de Marina en el Expediente I. C. N.°,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro, por edad, al Capitán de Fragata Ingeniero Electricista Roberto José Cervio (Cl. 1898, D. M. 24, M. I. 1.426.526, F.C.C.R.P.M. 1.185 M.), con el cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a cuarenta años, tres meses y veintiún días; de conformidad con las disposiciones de los artículos 7.°, inc. 1.°, acápite a) y 83, inciso 1.° de los capítulos X y XI del título II de la Ley Orgánica para el personal de la Marina de Guerra (Decreto-Ley número 10.700|45).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Juicio

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.399|45. — 512. — Visto el presente expediente (1C-8.590|45), por el cual se persigue el cobro de la suma de $ 268.— m|n. que el ex Oficial 9º, jubilado, don Héctor M., o Héctor Máximo Cáceres adeuda al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Marina), en concepto de vales firmados por mercaderías que le fueron provistas oportunamente por la ex Sastrería Naval, hoy Sección Sastrería y Almacenes de la Obra Social del Ministerio de Marina (Decreto Nº 5.486|45) y

CONSIDERANDO:

Que a pesar de las gestiones efectuadas no ha sido posible obtener el ingreso del referido importe, por lo que se consideran agotados los trámites administrativos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra don Héctor M., o Héctor Máximo Cáceres, a fin de obtener el cobro de la suma de $ 268.— m|n. que adeuda al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Marina) en concepto de vales firmados por mercaderías que le fueron provistas oportunamente por la ex Sastrería Naval, hoy Sección Sastrería y Almacenes de la Obra Social del Ministerio de Marina, a cuya orden deberán ser depositadas en su oportunidad las sumas que se perciban.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modifícase Ley Orgánica

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.402|45. — 513. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina,
El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — El personal superior de la Armada en situación de retiro, será reconocido a partir del 1º de Mayo de 1945 con las nuevas denominaciones que para los distintos grados y cuerpos se establecen en el Título II, Capítulo IV de la Ley Orgánica para el personal de la Marina de Guerra (Decreto-Ley número 10.700|45).

Art. 2º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional, comuníquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Antonio J. Benítez. — Amaro Avalos. — C. Alonso Irigoyen.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.439|45. — 461. — Vistas las constancias del presente Expediente 4 P. 15.472-1945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Suboficial Segundo Radiotelegrafista (R.) Florindo Pantano (FCCRPM. Nº 70.338), debiendo ser aumentada a contar del 2 de Abril de 1945 fecha del cierre del cómputo, en el diez por ciento (10 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado dos años de servicios posteriores a su retiro de conformidad con las disposiciones del artículo 586, inciso 5º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación y previa reposición de sellado archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.618|45. — 515. — Visto el Expediente 5-U-1.797-c|a-1945 y lo informado por el Departamento de Marina,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Reconózcase a favor del ex Ayudante de 3ª Spiro Romeo Ungaro (Cl. 1893, D. M. 26, M. I. 1.523.610), los servicios prestados en el Ministerio de Marina, Dirección General Prefectura General Marítima, por error de revista en los distintos empleos, desde el 1º de Mayo de 1909 hasta el 13 de Febrero de 1921 con los nombres de: S. Romeo Ungaro, Spiro R. Ungaro, Romeo Ungaro y Spiro Romeo Ungaro.

Art. 2º — Comuníquese y tomen conocimiento la Contaduría General de la Nación y Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.694|45. — 462. — Vistas las constancias del presente Expte. N.° 10-T-22 de 1941 Personal Reservado y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad adquirida por actos del servicio, al Teniente de Navío Ingeniero Maquinista Eduardo Tagliafico (Cl. 1910, D. M. 2, M. I. 1.107.974, FCCRPM. 1.165 M), con el cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde de conformidad con las disposiciones del artículo 79, inciso 2.°, Capítulo X y artículo 85, inciso 1.°, apartado b), Capítulo XI del Título II de la Ley Orgánica para el personal de la Marina de Guerra.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Juicio

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.747|45. — 516. — Visto el presente Expediente (N.° 1-C-7.342|945), por el cual el Juzgado Federal de la Capital a cargo del Dr. Belisario Gache Pirán, Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois, da traslado de la demanda instaurada por don Adolfo José Cánepa contra el Gobierno de la Nación, por concesión de "prest" y pago de las sumas adeudadas en ese concepto dentro del plazo comprendido en los cinco años anteriores a la demanda, intereses y costas,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por don Adolfo José Cánepa, por concesión de "prest" y pago de las sumas adeudadas en ese concepto dentro del plazo comprendido en los cinco años anteriores a la demanda, intereses y costas; quedando facultado para deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Juicio

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.748|45. — 517. — Visto el presente Expediente (N.° 1-W-7.287|945), por el cual el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del Dr. Belisario Gache Pirán, Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois, da traslado de la demanda instaurada por don Herman Wiens contra el Gobierno de la Nación, por cobro de la suma de $ 1.750.— m|n. en concepto de indemnización de daños y perjuicios, sus intereses y las costas del juicio,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por don Herman Wiens, por cobro de la suma de pesos 1.750.— m|n. en concepto de indemnización de daños y perjuicios, sus intereses y las costas del juicio; quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Juicio

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.749|45. — 518. — Visto el presente Expediente (N.° 1-I-7.284|945), por el cual el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del Dr. Belisario Gache Pirán, Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois, da traslado de la demanda deducida por doña Emma Illi de Koegler contra el Gobierno de la Nación, por cobro de la suma de pesos 2.433.15 m|n. en concepto de indemnización de daños y perjuicios, sus intereses y las costas del juicio.
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por doña Emma Illi de Koegler, por cobro de la suma de pesos 2.433.15 m|n., en concepto de indemnización de daños y perjuicios, sus intereses y las costas del juicio; quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.750|45. — 463. — Vistas las constancias del presente Expediente número 4-K-2.100|941, "P. R.", y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro obligatorio al Marinero Segundo Artillero —R. A. 51.843— Roberto Julio Krueger (Cl. 1920, D. M. 24, M. I. 3.022.515, FCCRPM. N.° 24.726), con el setenta y cinco por ciento (75 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde de conformidad con las disposiciones del artículo 85, inciso 1.°, acápite a) de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra, Superior Decreto número 10.700|45.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.751|45. — 464. — Visto las constancias del presente Expediente número 4-C-625, "P. R." de 1945, lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Dirección General del Personal,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto N.° 22.995 de fecha 28 de Agosto de 1944, por el que se declaró en situación de retiro por enfermedad al Cabo Primero Artillero Francisco Abilio Castiñeyra con el setenta por ciento (70 %) del sueldo de su empleo, por alcanzar el cómputo de sus servicios a catorce años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 19 y 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4.856, esta-

bleciéndose que el monto del haber de retiro que le corresponde es el del setenta y cinco por ciento (75 %) de dicho sueldo, de acuerdo con las disposiciones del artículo 15 del título y ley mencionados anteriormente.

Art. 2.° — Reconócese como de legítimo abono las diferencias emergentes a contar del 4 de Septiembre de 1944, fecha de la efectividad de retiro.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese nota por las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y efectos y previa reposición de sellos, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.791|45. — 465. — Vistas las constancias del presente Expediente número 4-G-5.309 de 1945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro que percibe el Teniente de Fragata (Retirado Ley N.° 4.856), hoy Teniente de Navío (Retirado) Héctor Félix Gayan, debiendo ser aumentada a contar del 13 de Marzo del corriente año, fecha de su relevo, en un cinco por ciento (5 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado un año, seis meses y veintiséis días de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 1.° del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y con la escala del artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4.856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.797|45. — Vistas las constancias del presente Expediente N.° 4-E-12.098 de 1945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Capitán de Fragata (retirado) Ignacio Espíndola, debiendo ser aumentada a contar del 1.° de Mayo del corriente año, fecha de su relevo, en un quince por ciento (15 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado tres años, tres meses y cuatro días de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 5.° del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y con la escala del artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4.856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modificando ley orgánica

Buenos Aires, 26 de Junio de 1945.

14.082|45. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica para el personal de la Marina de Guerra (Decreto-Ley N.° 10.700 de fecha 30 de Mayo de 1945) por el siguiente:

"A igualdad de antigüedad en el grado, la precedencia entre los distintos cuerpos, se regirá por el orden de colocación en el cuadro —A—".

Art. 2.° — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional, comuníquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Juan Pistarini. — Antonio J. Benítez. — Amaro Avalos. — Ceferino A. Irigoyen.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.098|45. — Visto las constancias del presente Expediente N.° 4-G-6.162 de 1945, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto N.° 13.525 de fecha 29 de Septiembre de 1938, por el que se declaró en situación de retiro, por enfermedad al Cabo Primero Maquinista Luis Celedonio Gómez con el setenta por ciento (70 o|o) del sueldo de su empleo, por alcanzar el cómputo de sus servicios a catorce años y veinticuatro días de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada 4.856, estableciéndose que el monto del haber de retiro que le corresponde es el del ochenta por ciento (80 o|o) de dicho sueldo, por tener servicios equivalentes a diez y seis años, de acuerdo con los artículos, título y ley mencionados anteriormente.

Art. 2.° — Reconócese como de legítimo abono las diferencias emergentes desde cinco (5) años anteriores a la fecha del presente decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese nota por las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y efectos y, previa reposición de sellos, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.099|45. — Visto las constancias del presente Expediente N.° 4-A-5.564 de 1945, lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto N.° 21.746 de fecha 26 de Mayo de 1933, por el que se declaró en situación de retiro, por inutilización, al Suboficial Segundo Maquinista Alfredo Héctor López Arques con el cincuenta por ciento (50 o|o) del sueldo de su empleo, por tener menos de quince años de servicios, de conformidad con las disposiciones del artículo 15, título III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4.856, estableciéndose que el monto del haber de retiro que le corresponde es el del cien por ciento (100 o|o) de dicho sueldo de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, del título y ley mencionado anteriormente.

Art. 2.° — Reconócese como de legítimo abono las diferencias emergentes desde cinco (5) años anteriores a la fecha del presente decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese nota por las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y efectos y, previa reposición de sellos, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.100|45. — Visto las constancias del presente Expediente N.° 4-L-9.309 de 1945, lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto N.° 225 de fecha 3 de Marzo de 1938, por el que se declaró en situación de retiro, por enfermedad, al Cabo Primero Maquinista Carmelo Antonio Lupacchini con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de su empleo, por alcanzar el cómputo de sus servicios a catorce años, siete meses y seis días de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4.856, estableciéndose que el monto del haber de retiro que le corresponde es el del ochenta y cinco por ciento (85 o|o) de dicho sueldo, por alcanzar su nuevo cómputo de servicios a diez y siete años, dos meses y once días, de acuerdo con los artículos, título y ley mencionados anteriormente.

Art. 2.° — Reconócese como de legítimo abono las diferencias emergentes desde cinco (5) años anteriores a la fecha del presente decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese nota por las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y efectos y, previa reposición de sellos, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.101|45. — Visto las constancias del presente Expediente N.° 4-Z-31.279 de 1944, lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto N.° 52.816 de fecha 10 de Abril de 1935, por el que se declaró en situación de retiro, por enfermedad, al Cabo Segundo Artillero José Vicente Zalazar con el sesenta por ciento (60 o|o) del sueldo de su empleo, por alcanzar el cómputo de sus servicios a doce años, seis meses y veintiséis días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4.856, estableciéndose que el monto del haber de retiro que le corresponde es el del setenta por ciento (70 o|o) de dicho sueldo, por alcanzar su nuevo cómputo de servicios a catorce años, tres meses y un día, de acuerdo con los artículos, título y ley mencionados anteriormente.

Art. 2.° — Reconócese como de legítimo abono las diferencias emergentes desde cinco (5) años anteriores a la fecha del presente decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese nota por las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y efectos y, previa reposición de sellos, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Seguro colectivo de vida

Buenos Aires, 2 de Julio de 1945.

14.276|45. — Visto las actuaciones del presente Expediente N.° 1-C-12.352|44, por las que la Contaduría General de la Nación, da cuenta de la forma en que funciona el "Seguro colectivo de vida" para el personal de la Administración General de la Flota Mercante del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de la ex Comisión Administradora de fecha 23 de Septiembre de 1942, se implantó en esa Dependencia el mencionado seguro, el cual fué puesto en vigor el 1.° de Octubre del mismo año;

Que para la financiación de este seguro so estableció como base el aporte por partes iguales, entre la Flota y el personal, de conformidad con lo estipulado en la póliza respectiva;

Que en aquella fecha la Administración General de la Flota inició el descuento de la parte proporcional de la prima a los asegurados, afectando el aporte patronal establecido, con débito a la cuenta "Aporte Patronal Seguro Colectivo", de su Contabilidad Comercial;

Que desde el año 1944, el presupuesto general de gastos de la Flota Mercante del Estado, preve una partida para atender tal erogación, y

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Marina a requerimiento de la Administración General de la Flota Mercante del Estado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la institución del fondo de "Seguro Colectivo de Vida" a favor del personal de la Flota Mercante del Estado, creado con fecha 23 de Septiembre de 1942.

Art. 2.° — Apruébase igualmente las bases sobre las cuales se ha instituido el mismo, de acuerdo al detalle obrante de fojas 8 a 11 del expediente citado.

Art. 3.° — Apruébase asimismo, las sumas invertidas por la Administración General de la Flota Mercante del Estado, en concepto de aporte patronal desde el 1.° de Octubre de 1942 al 31 de Diciembre de 1943, las cuales serán descargadas de su patrimonio con imputación al presente decreto.

Art. 4.° — Autorízase a la Administración General de la Flota Mercante del Estado, a efectuar el descuento por planillas de sueldos, de la parte de la prima a cargo del personal administrativo, de servicio, obrero y embarcado.

Art. 5.° — Comuníquese y pase a la Administración General de la Flota Mercante del Estado a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

14.521|45. — Vistas las constancias del del presente Expediente N.° 4-S-33.942|944, y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro por enfermedad al Suboficial Principal Maquinista R. A. 32.652, Julio José Segovia (Cl. 1908, D. M. 24, M. I. 1.419.142, FCCRPM N.° 39.186), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiocho años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 79, inciso 2.° y 83 de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra, S. D. N.° 10.700|45.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

14.595|45. — Vistas las constancias del presente expediente N° 4. B. 28.758|943 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase en situación de retiro por inutilización, al ex conscripto clase 1920 — R. A. 788 — Juan Bautista Becerra (D. M. 50, M. I. 3.221.153), con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de Marinero Segundo, a partir del 19 de Enero de 1942, fecha de su baja, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 15 y 12, del título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4.856 y 389 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

14.596|45. — Vistas las constancias del presente Expediente N° 4. S. 508|943 - P. R. y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase en situación de retiro por enfermedad, al Suboficial Segundo Maquinista — R. A. 38.387 — Antonio Santos Snaider (Cl. 1908, D. M. 3, M. I. 288.813, FCCRPM. número 39.864), con el noventa por ciento (90 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por tener servicios equivalentes a veintitrés años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 79, inciso 2°) y 83 de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra, S. D. N° 10.700|45.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.250|45. — Vistas las constancias del presente Expediente N° 4. N. 12.013|945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Ca-

bo Primero Señalero (R.) Juan Nogeira (FCCRPM. Nº 24.057), debiendo ser aumentada a contar del 27 de Abril de 1945, fecha del cierre del cómputo, en el diez por ciento (10 o|o) del sueldo de su ~~empleo, que~~ le corresponde, por haber computado dos años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 586, inciso 5º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación y, previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.251|45. — Vistas las constancias del presente expediente N.º 4—J—1.316|945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Cabo Primero Electricista (R.) Rubens Jairo de Amezola (FCCRPM. Nº 49.234), debiendo ser aumentada a contar del 12 de Junio de 1945, fecha del cierre del cómputo, en el diez por ciento (10 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por haber computado dos años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 586, inciso 5º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación y, previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.252|45. — Vistas las constancias del presente Expediente Nº 4. C. 15.537|945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Cabo Primero Maquinista (R.) Antonio Cancellara (FCCRPM. Nº 40.148), debiendo ser aumentada a contar del 5 de Mayo de 1945, fecha del cierre del cómputo, en el diez por ciento (10 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por haber computado dos años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 586, inciso 5º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación y, previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.254|45. — Vistas las constancias del presente Expediente Nº 4. A. 14.766|945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Suboficial Torrero (R.) Antonio Blas Alcorta (FCCRPM. Nº 53.766), debiendo ser aumentada a contar del 2 de Abril de 1945, fecha del cierre del cómputo, en el diez por ciento (10 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por haber computado dos años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 586, inciso 5º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación y, previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.364|45. — Vistas las constancias del presente Expediente Nº 4. E. 3.373|942, "P. R." y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización, al Cabo Segundo Maquinista — R. A. 47.730 — Luis Esper (Cl. 1912. D. M. 1, Complementario, M. I. 598.575, FCCRPM. Nº 41.185), con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, de conformidad con las disposiciones del artículo 85, inciso 1.º, acápite a) de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra, Decreto-Ley Nº 10.700|45.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.392|45. — Vistas las constancias del presente Expediente Nº 4. C. 7.644 de 1945, atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 138.615 de fecha 19 de Diciembre de 1942, por el que se declaró en situación de retiro, por enfermedad, al Cabo 1º Maquinista Simón Camaño, con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de su empleo, estableciéndose que el monto del haber de retiro que le corresponde es el del ochenta por ciento (80 o|o) de dicho sueldo, por tener servicios equivalentes a diez y seis años, de acuerdo con los artículos 10 y 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Art. 2º — Reconócese como de legítimo abono las diferencias emergentes a partir del 7 de Enero de 1943, fecha de la efectividad del retiro.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, tómese nota por las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y efectos y, previa reposición de sellos, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.881|45. — Vistas las constancias del presente Expediente Nº 4.R.. 1.572|944, "P. R." y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización, al Marinero Primero Artillero — R. A. 53.516 — Osvaldo Mader Rico (Cl. 1920, D. M. 17, M. I. 946.907, FCCRPM. Nº 25.531), con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, de conformidad con las disposiciones del artículo 85, inciso 1º, acápite a) de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra, Decreto-Ley Nº 10.700|45.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.882|45. — Vistas las constancias del presente Expediente Nº 4. M. 641|942, "P. R." y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización, al Cabo Primero Radiotelegrafista — R. A. 44.570 — Benito Moreteau (Cl. 1913. D. M. 26, M. I. 1.526.107, FCCRPM. Nº 37.308), con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, de conformidad con las disposiciones del artículo 85, inciso 1º, acápite a) de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra, Decreto-Ley Nº 10.700|45.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.171|45. — Vistas las constancias del presente Expediente 4. R. 2.103 - 1945, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización a partir del 12 de Febrero de 1943, fecha de su baja al ex Marinero Primero de Mar, R. A. 48.296, Crescencio Martín Ramos (Cl. 1914, D. M. 62, M. I. 3.891.054, FCCRPM número 22.127), con el setenta y cinco por ciento (75 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por tener menos de quince años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12 del Título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.172|45. — Vistas las constancias del presente Expediente 4 J. 7.676 - 1945, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización a partir del 5 de Diciembre de 1942 fecha de su baja, al ex Marinero Segundo Radiotelegrafista, R. A. 51.422, Jorge Maximino Junco (Cl. 1920, D. M. 1, M. I. 1.665.128, FCCRPM N.º 37.476), con el setenta y cinco por ciento (75 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por tener menos de quince años de servicios de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12 del Título III. de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.173|45. — Vistas las constancias del presente Expediente Nº 4. O. 3.384 - 1945, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización a partir del 17 de Setiembre de 1944, fecha de su baja al ex Marinero Segundo Maquinista, R. A. 53.488, Rubén Braulio Ocampo (Cl. 1921, D. M. 45, M. I. 2.898.860, FCCRPM Nº 25.793), con el setenta y cinco por ciento (75 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por tener menos de quince años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12, del Título III. de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.174|45. — Vistas las constancias del presente Expediente Nº 4. P. 2.600|45, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización a partir del 14 de Marzo de 1944, fecha de su baja, al ex Marinero Segundo Artillero, R. A. 53.191, Juan Carlos Pereyra (Cl. 1921, D. M. 19, M. I. 1.145.684, FCCRPM número 25.373), con el setenta y cinco por ciento (75 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por tener menos de quince años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12, del Título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modificando retiro

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.175|45. — Visto las constancias del presente Expediente Nº 4, F. 428 «PR» de 1945, lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 124.828 de fecha 14 de Julio de 1942, por el que se declaró en situación de retiro, por enfermedad, al Cabo Principal Maquinista Santiago Manuel Fernández, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, Título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856, estableciéndose que el retiro del causante debe ser de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 12 del título y ley mencionados anteriormente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, tómese nota por las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modificando retiro

Buenos Aires, 21 de Julio de 1945.

16.260|45. — Visto las constancias del presente Expediente Nº 4, S. 32.201 de 1944, lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 89.900 de fecha 8 de Setiembre de 1936, por el que se declaró en situación de retiro, por enfermedad, al Cabo Primero de Mar Félix Ramón Sandoval, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 21, Título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856, estableciéndose que el retiro del causante debe ser de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 12, del título y ley mencionados anteriormente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, tómese nota por las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y previa reposición de sellos, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.384|45. — Vistas las constancias del presente Expediente I. C. 1.179 de 1945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la pensión de retiro que percibe el Teniente de Fragata (retirado, Ley Nº 4856) hoy Teniente de Navío (retirado) Eugenio Cattini, debiendo ser aumentada a contar del 1º de Mayo del corriente año, fecha del cierre del cómputo, en un nueve por ciento (9 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado tres años de servicios posteriores a la última bonificación de su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338 inciso 5º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y previa reposición del sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.387|45. — Vistas las constancias del presente Expediente Nº 11, S. 1.866 de 1945 y atento lo informado por la Direc-

ción General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la pensión de retiro que percibe el Teniente de Navío (retirado, Ley Nº 4856), hoy Capitán de Corbeta (retirado) José Sinay, debiendo ser aumentada a contar del 5 de Abril del corriente año, fecha del cierre del cómputo, en un diez por ciento (10 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado dos años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 1º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.388|45. — Vistas las constancias del presente Expediente Nº 4, D. 1.614 - 1942, «P. R.», y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Cabo Principal Farriel (R.) Felipe Nicolás De Francesco (FCCRPM Nº 52.151), debiendo ser aumentada en el diez por ciento (10 %) del sueldo de su empleo a contar del 1º de Julio de 1945, fecha del cierre del cómputo, que le corresponde por haber computado dos años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 586, inciso 5º, del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación y previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modifícase retiro.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.711|45. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-Q-18.593 de 1945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase la pensión de retiro que percibe el Alférez de Navío (retirado Ley Nº 4856), hoy Teniente de Fragata (retirado) Roberto Quintana, debiendo ser aumentada a contar del 31 de Mayo del corriente año, fecha del cierre del cómputo, en un seis por ciento (6 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado dos años de servicios posteriores a la última bonificación de su retiro, de conformidad con las disposiciones de los artículos 83, inciso 1º y 84, Capítulo XI, Título II de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Aumentando pensión.

Por Decreto Nº 13.451|45 de fecha 25 de Junio de 1945, se aumenta a la cantidad mensual de $ 101.50 m|n. (ciento un pesos con cincuenta centavos moneda nacional), con anterioridad del día 20 de Febrero de 1939, fecha de fallecimiento del causante, la pensión acordada por Decreto Nº 31.606 del 20 de Mayo de 1939 (B. M. 11.122, 1ª Parte), a la señora Clara Dragonetti de Britos, Cuenta Nº G. 90.385, FCCRPM, número de Registro 449.473 en su carácter de esposa viuda del Sargento 1º, retirado, Daniel Roque Britos, por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest, dispuesto por los Decretos números 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2ª Parte y Público 211, respectivamente).

La Contaduría General de la Nación liquidará a favor de la nombrada, las respectivas diferencias de pensión y el importe del racionamiento (prest) que hubiera correspondido al causante, entre el 26 de Agosto de 1938, fecha anterior en cinco años a la del mencionado Decreto Nº 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4.027, inciso 3º del Código Civil, hasta el día anterior al de su fallecimiento.

Aumentando pensión.

Por Decreto Nº 13.567|45 de fecha 21 de Junio de 1945, se aumenta a la cantidad mensual de $ 78.20 m|n. (setenta y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional), con anterioridad del día 10 de Febrero de 1941, fecha de fallecimiento del causante, la pensión acordada por Decreto Nº 104.658 de fecha 3 de Noviembre de 1941 (B. M. 11.842, 1ª Parte), a la señora María Abalo de Aguirre, N.º de Registro 568.304, en su carácter de esposa viuda del Sargento, retirado, Julián Aguirre, por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2ª Parte y Público Nº 211, respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará a favor de la nombrada, las respectivas diferencias de pensión y el importe del racionamiento (prest) que hubiera correspondido al causante, entre el 26 de Agosto de 1938, fecha anterior en cinco años a la del mencionado Decreto Nº 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4027, inciso 3º del Código Civil, hasta el día anterior al de su fallecimiento.

Retiro.

Por Decreto Nº 14.190|45 de fecha 28 de Junio de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 14 de Febrero de 1945, al Sargento Músico José Di Benedetto (C. 1905, M. 2.999.176, D. M. 47, O. E. La Rioja, Cta., Cte. FCCRPM número 24.540, Cédula Militar Nº 2.999.176 R. P. C. A. N. Nº 641.628) del Regimiento 17 de Infantería, con el 90 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 22 años, 6 meses y 14 días, (veintidós años, seis meses y catorce días).

Retiro.

Por Decreto Nº 14.191|45 de fecha 28 de Junio de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 31 de Marzo de 1945, al Sargento 1º Herrador Roberto Nessi (C. 1906, M. 94.027, D. M. 1, O. E. Sec. 18, Las Heras, Cta. Cte. FCCRPM número 26.028, Cédula Militar Nº 94.027 R. P. C. A. N. Nº 643.577) del I Batallón de Vigilancia del Interior, con el 90 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 22 años, 6 meses y 27 días (veintidós años, seis meses y veintisiete días).

Retiro.

Por Decreto Nº 14.201|45 de fecha 28 de Junio de 1945, declárase en situación de retiro absoluto por inutilidad, con anterioridad al 28 de Marzo de 1943, al ex Aspirante a Oficial de Reserva Orlando Absalón Moyano (C. 1921. Matrícula 3.799.040, D. M. 61, O.E. Villa Figueroa, Nº de Registro 640.351), del Regimiento 18 de Infantería, debiéndosele liquidar, hasta el 31 de Octubre de 1944 el 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo que, para el grado de Cabo, fijaba el Presupuesto al 31 de Julio de 1943, y a partir del 1º de Noviembre de 1944 el 80 o|o (ochenta por ciento) del sueldo que el presupuesto actual, fija para el mismo grado.

Retiro.

Por Decreto Nº 14.209|45 de fecha 2 de Julio de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 12 de Marzo de 1945, al Sargento Oscar Ernesto Schneiter (C. 1913, M. 1.486.117, D. M. 68, O. E. Bella Vista, Cta. Cte. FCCRPM número 27.459, Cédula Militar Nº 1.486.117, R. P. C. A. N. Nº 641.360) del Comando de la I. División de Ejército, con el 100 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 24 años, 6 meses y 21 días (veinticuatro años, seis meses y veintiún días).

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 14.220|45 de fecha 28 de Junio de 1945, se aumenta a la cantidad mensual de $ 43.—m|n. (cuarenta y tres pesos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto N.º 8837 de fecha 19 de Abril de 1927 (B. M. 7624, 1.ª Parte), a la señora Rosa Foresi de Pezzola, número de registro 24.856, en su carácter de madre viuda del soldado conscripto Luis Francisco Raimundo Pezzola, por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2.ª Parte y Público N.º 211, respectivamente), debiéndosele liquidar con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto N.º 6676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4027, inciso 3.º del Código Civil.

Asimismo, se deniega el pedido de equiparación de pensión al presupuesto actual, formulado por la señora Rosa Foresi de Pezzola, por no corresponder.

Aumento de pensión

Por Decreto N.º 14.222|45 de fecha 28 de Junio de 1945, se aumenta a la cantidad mensual de $ 44.— m|n. (cuarenta y cuatro pesos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto número 56.726 de fecha 25 de Febrero de 1935 (B. M. 9891, 1.ª Parte), a la señora Ramona Almirón de Bravo, número de registro 305.309. en su carácter de esposa viuda del Sargento 1.º, retirado, Franklin Bravo, por la inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2.ª Parte y Público 211, respectivamente). debiéndosele liquidar con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto N.º 6676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4027, inciso 3.º, del Código Civil.

Asimismo, se deja sin efecto el Decreto N.º 90.180 de fecha 9 de Mayo de 1941 (B. M. 11.696, 1.ª Parte), en lo referente al racionamiento (prest.)

Prorrogando liquidación provisional de pensión

Por Decreto N.º 14.223|945 de fecha 2 de Julio de 1945, se prorroga, por el término de seis meses, la liquidación provisional de pensión a la viuda del teniente coronel (R. A.) D. Nicolás María Fernández, Da. Estela Boutet de Fernández.

Aumentando pensión

Por Decreto N.º 14.225|45 de fecha 28 de Junio de 1945, se aumenta a la cantidad mensual de $ 33.— m|n. (treinta y tres pesos moneda nacional), la pensión que disfruta por Decreto N.º 26.776 de fecha 2 de Octubre de 1944 (B. M. P. 307), la señora Felisa Pacheco de Aguilar, número de registro 617.547, en su carácter de esposa viuda del sargento, retirado, Fabián Aguilar, por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos números 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2.ª Parte y Público 211, respectivamente) debiéndosele liquidar con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto número 6676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4027, inciso 3.º del Código Civil.

Aumentando pensión

Por Decreto N.º 14.499|45 de fecha 4 de Julio de 1945, se aumenta a la cantidad mensual de $ 35.— m|n. (treinta y cinco pesos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto de fecha 4 de Febrero de 1929, artículo 16, (B. M. 8149, 1a. Parte), a la señora María del Pilar Carballo de González, número de registro 642.226, en su carácter de esposa viuda del Cabo artesano armero de 3.ª, retirado, Blas González, por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2.ª Parte y Público 211, respectivamente), debiéndosele liquidar con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto N.º 6676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4027, inciso 3.º del Código Civil.

Pensión

Por Decreto N.º 14.500|45 de fecha 4 de Julio de 1945, se concede la pensión mensual de $ 90.— m|n. (noventa pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Sargento 1.º, artesano armero, Federico Fittipaldi, a favor de su esposa viuda, señora Juana Frizzera de Fittipaldi e hijas legítimas, solteras y mayores de edad Angela y Ana María Fittipaldi, Nros. de registro 641.624, 641.625 y 641.626, respectivamente.

Deberá liquidarse la respectiva pensión, con anterioridad del día 1.º de Octubre de 1944, fecha de fallecimiento del causante, en la siguiente proporción a la señora Juana Frizzera de Fittipaldi, la suma mensual de $ 45.— m|n. (cuarenta y cinco pesos moneda nacional) y a cada una de las señoritas Angela y Ana María Fittipaldi, la cantidad mensual de $ 22.50 m|n. (veintidós pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Pensión

Por Decreto N.º 14.501|45 de fecha 4 de Julio de 1945, se concede la pensión mensual de $ 165.— m|n. (ciento sesenta y cinco pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Ayudante de Farmacia Alfonso Rovira, a favor de su esposa viuda, señora Lucía Ana Civile de Rovira e hijas legítimas, menores de edad Elida Antonia (nacida el día 21 de Septiembre de 1930) y Lidia Ana Rovira (nacida el día 7 de febrero de 1932), cuenta N.º G. 180.009 FCCRPM, números de registro 640.990, 640.991 y 640.992, respectivamente.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 5 de Diciembre de 1944, fecha de fallecimiento del causante, en la siguiente proporción: a la señora Lucía Ana Civile de Rovira, la suma mensual de pesos 82.50 m|n. (ochenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional) y a las menores Elida Antonia y Lidia Ana Rovira, a cada una, la cantidad mensual de $ 41.25 m|n. (cuarenta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional).

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma, y aumentando pensión.

Por Decreto N.º 14.506|45 de fecha 4 de Julio de 1945, se declara terminado con anterioridad del día 30 de Julio de 1934, el derecho a pensión de la pensionista militar Elda Honorata Pujadas, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de la señora Agripina Benítez de Pujadas.

Asimismo se aumenta a la cantidad mensual de $ 48.75 m|n. (cuarenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional), la pensión que se liquida a la señora Agripina Benítez de Pujadas, número de registro 72.598, en su carácter de esposa viuda del Sargento 1.º, retirado, Jaime Pujadas Segura, por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos números 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2.ª Parte y Público N.º 211, respectivamente), debiéndosele liquidar con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto N.º 6676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4027, inciso 3.º, del Código Civil.

Aumentando pensión

Por Decreto N.º 14.507|45 de fecha 4 de Julio de 1945, se aumenta a la cantidad mensual de $ 64.40 m|n. (sesenta y cuatro pesos con cuarenta centavos

moneda nacional), la pensión acordada por Decreto N.° 13.540 de fecha 8 de Agosto de 1924 (B. M. 6837, 1.ª Parte), a la señora Hermelinda Pereyra de Brizuela, número de registro 73.055, en su carácter de esposa viuda del Sargento, retirado, Ramón Brizuela, por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 10 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2.ª Parte y Pública 211, respectivamente), debiéndosele liquidar con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto N.° 6676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4027, inciso 3.°, del Código Civil.

Prórroga de retiro

Por Decreto N.° 14.735|45 de fecha 5 de Julio de 1945, prorrógase el retiro provisional y temporario por inutilidad acordado por Decreto N.° 140.221 de fecha 11 de Enero de 1943 (B. M. 12.298, 1.ª Parte), al ex Soldado Conscripto Héctor Bugallo (C. 1920, matrícula 1.921.432, D. M. 15, O. E. Tapiales), debiéndosele liquidar con anterioridad al 29 de Septiembre de 1944 y hasta el 31 de Octubre del mismo año, el 50 % (cincuenta por ciento), del sueldo de Soldado Voluntario, y a partir del 1.° de Noviembre de dicho año, el 90 o|o (noventa por ciento) del sueldo que el presupuesto actual, fija para el grado de Cabo y hasta el 2 de Mayo de 1946, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Retiro

Por Decreto N.° 14.788|45 de fecha 5 de Julio de 1945, se declara en situación de retiro a su solicitud, con fecha 1.° de Enero de 1945, al Sargento Zapatero Domingo Esteban Tosonotto (C. 1898, M. 791.563, D. M. 63, O. E. San Miguel, Cta. Cte. FCCRPM N.° 25.838, Cédula Militar N.° 791.563, R. P. C. A. N. N.° 643.581) de la Escuela de Comunicaciones, con el 85 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 21 años, 8 meses y 25 días (veintiún años, ocho meses y veinticinco días).

Retiro.

Por Decreto N.° 14.791|45 de fecha 5 de Julio de 1945, se declara en situación de retiro a su solicitud, con fecha 1° de Abril de 1944, al Mecánico Electricista asimilado a Sargento 1° Onésimo Arturo Miranda (C. 1909, M. 326.383, D. M. 3, O. E. Arsenales de Guerra, Cta. Cte. FCCRPM N° 28.744, Cédula Militar N° 326.383, R. P. C. A. N. N° 643.554) del Regimiento 26 de Infantería de Montaña, con el 95 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 24 años, 4 meses y 17 días (veinticuatro años, cuatro meses y diecisiete días).

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma

Por Decreto N° 14.794|45 de fecha 5 de Julio de 1945, se declara terminada con anterioridad del día 26 de Agosto de 1944, el derecho a pensión de la pensionista militar María Dora Díaz, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de su hermana, señorita Ventura Ramona Díaz.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 26 de Agosto de 1944, en la siguiente proporción: a la señora Zulema Juana Domínguez de Díaz y señorita Ventura Ramona Díaz, Nros. de Registro 271.519 y 632.802, respectivamente, a cada una, la suma mensual de $ 86.25 m|n. (ochenta y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional).

Nombramiento.

Por Decreto N° 14.921|45 de fecha 12 de Julio de 1945, nómbrase, en el Hospital Militar Central, con fecha 1° de Abril de 1945, (Anexo F., Inciso 2°, Item 1): Ayudante Principal, (Dentista), al doctor en Odontología, D. Andrés Carlos San Martín (C. 1918, M. 0.418.184, D. M. 2, O. E. Secc. 14).

Nombramiento.

Por Decreto N.° 14.922|45 de fecha 13 de Julio de 1945, nómbrase en el Hospital Militar Central, con fecha 1° de Marzo de 1945, (Anexo F., Inciso 2°, Item 1), Ayudante 2° (Dactilógrafo), a Calixto Lasca (C. 1917, M. 1.031.858, D. M. 18, O. E. Carlos Tejedor).

Aprobando licitación pública por la adquisición de avena.

Por Decreto N° 15.105|45 de fecha 12 de Julio de 1945, se ha aprobado la Licitación Pública N° 5|945 y se autoriza a la Dirección General de Administración a adquirir avena por un importe total de $ 2.351.366.12 m|n. (dos millones trescientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y seis pesos con doce centavos moneda nacional).

Imputación: Inciso 4°, Anexo F, Item 1, Partida 5, Presupuesto 1945.

Autorizando al Liceo Militar "General San Martín", para contratar la provisión y adaptación de chaquetillas largas para uniforme de salida de los alumnos y cadetes.

Por Decreto N° 15.320|45, de fecha 12 de Julio de 1945, se ha autorizado al Liceo Militar "General San Martín" para contratar la provisión y adaptación de chaquetillas largas para uniforme de salida de los alumnos y cadetes del instituto que han de participar en el desfile militar del corriente año; como así también su adjudicación a la firma Comercios Argentinos Sociedad Anónima Financiera y Comercial, por un total de $ 7.850.00 m|n. (siete mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional).

Imputación: Fondos liquidados al Liceo Militar "General San Martín" por la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, en concepto de Vestuario Becados y 1|2 Becados (Anexo F., Inciso 4°, Item 1, Partida 4 del Presupuesto para 1945).

Aprobando concurso de precios para la adquisición de víveres, verduras y carnes.

Por Decreto N° 15.321|45 de fecha 12 de Julio de 1945, se aprueba el concurso de precios efectuado para la provisión de víveres, verduras y carnes, como asimismo las adjudicaciones que se indican:

	m$n.
Antonio Flecha	3.738.00
Sucesión Jaime Soler	14.076.30
J. Pulgar y Cía.	1.015.00
Eduardo Gaitán	2.272.50
Estancia "Los Manantiales"	14.800.00
Estancia "La Modesta" . .	2.700.00
Martín y Duarte	5.670.00
José M. Varela	7.858.75
	52180.55

Imputación: Cuenta Especial "Colegio Militar - Pensionistas" 1944.

Confirmando en carácter provisorio un derecho a pensión.

Por Decreto N° 15.532|45 de fecha 14 de Julio de 1945, se confirma en carácter provisorio el derecho al goce de los beneficios de la Ley N° 11.412, acordados a la señora Welinda Torres viuda presuntiva de D. Julio Abraham, por hallarse comprendida en la Ley N° 12.613.

No haciendo lugar a un pedido de pensión de retiro.

Por Decreto N° 15.541|45 de fecha 14 de Julio de 1945, no se hace lugar al pedido formulado por el Soldado Conscripto (R. A.) Antonio Bravo (C. 1917, Matrícula 1.232.555, D. M. 21, O. E. Caseros), en el sentido de que se le acuerde el beneficio que determinaba el Artículo 17, Capítulo V, Título III de la Ley Orgánica Militar N° 4707, en razón de que en el nuevo reconocimiento médico efectuado, resultó no estar comprendido en el N° 59 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c.), y en consecuencia la pensión que percibe es la que legal y reglamentariamente le corresponde.

Aclarando que lo denegado por Decreto N° 5800|45 (Boletín Militar Público N° 423) no se refiere a una solicitud de indulto.

Por Decreto N° 15.545|45 de fecha 14 de Julio de 1945, se aclara que lo denegado por Decreto N° 5800|45 (Boletín Militar Público N° 423), no se refiere a una solicitud de indulto a favor del ex General de División D. Pedro Julián Rocco, tal como se expresa en el mismo, sino a un pedido de abono de prisión preventiva sufrida por el causante, que implicaba la modificación de la condena que se le impuso por Boletín Militar Público N° 127.

Aprobando licitación privada para la adquisición de varios artículos.

Por Decreto N° 15.557|45 de fecha 14 de Julio de 1945, se ha aprobado la Licitación Privada N° 115 y se autoriza a la Dirección General de Administración a adquirir guantes derechos, zapatillas y trajes para esgrima para atender necesidades del Colegio Militar de la Nación, por un importe total de $ 3.180,72 m|n. (tres mil ciento ochenta pesos con setenta y dos centavos moneda nacional).

Imputación: Anexo F., Inciso 4, Item 1, Partida 4, del Presupuesto para 1945.

Aprobando la adquisición directa de ganchos de bronce niquelado.

Por Decreto N° 15.558|45 de fecha 14 de Julio de 1945, se aprueba la adquisición directa de ganchos de bronce niquelado con destino a la confección de botines de montaña para atender necesidades del ejército durante el corriente año, realizada por la Dirección General de Administración y autorízase a la misma a efectuar su adjudicación por un importe total de $ 5.900,00 m|n. (cinco mil novecientos pesos moneda nacional).

Imputación: Anexo F, Inciso 4, Item 1, Partida 4, del Presupuesto para 1945.

Aprobando adquisición directa de tela negra graneada y hojas de papel imitación hilo.

Por Decreto N° 15559|45 de fecha 14 de Julio de 1945, se aprueba la adquisición directa de tela negro graneada y hojas de papel imitación hilo con destino a la confección de registros para Jefes y Oficiales y encuadernación, realizada por la Dirección General de Administración y autorízase a la misma a efectuar su adjudicación por un importe total de $ 4.065.00 m|n. (cuatro mil sesenta y cinco pesos moneda nacional).

Imputación: Anexo F, Inciso 4, Item 1, Partida 2, del Presupuesto para 1945.

Aprobando licitación privada para la adquisición de chaquetillas, gorras, pantalones, etc., paño para carpa individual y guantes derechos, zapatillas y trajes de esgrima.

Por Decreto N° 15.560|45 de fecha 14 de Julio de 1945, se ha aprobado la Licitación Privada N.° 107 realizada el 2 de Abril ppdo., y se autoriza a la Dirección General de Administración a adquirir chaquetillas, gorras, pantalones, etc., con destino a los ordenanzas y chóferes de la Secretaría del Ministerio de Guerra, por un importe total de $ 3.497.85 m|n. (tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

Imputación: Anexo F., Inciso 4, Item 1, Partida 4, del Presupuesto para 1945.

Aprobando licitación privada para la adquisición de tablas de pino paraná

Por Decreto N.° 15.562|45 de fecha 14 de Julio de 1945, se ha aprobado la licitación privada N.° 125 y se autoriza a la Dirección General de Administración a adquirir tablas de pino paraná para la fabricación de rejillas para embalar gorras con destino a atender necesidades del ejército, por un importe total de $ 4.630 m|n. (cuatro mil seiscientos treinta pesos moneda nacional).

Imputación: Anexo F., Inciso 4, Item 1, Partida 4, del presupuesto para 1945.

Renuncia

Por Decreto N.° 15.564|45 de fecha 14 de Julio de 1945, se acepta en la Dirección General del Material del Ejército (Anexo F., Inciso 2, Item 1) con anterioridad al día 1.° de Junio de 1945, la renuncia presentada por el Auxiliar 8.° (auxiliar de oficina) Eduardo Alberto Maxwell (C. 1921, M. 1.991.905, D. M. 15, O|E. Piñeyro).

Aprobando diferencias de precios y premios otorgados por la Dirección General de Remonta en la 11a. Exposición Feria Regional de Equinos.

Por Decreto N.° 15.565|45 de fecha 14 de Julio de 1945, apruébanse las diferencias de precios y premios otorgados al ganado adquirido por la Dirección General de Remonta en la 11a. Exposición Feria Regional de Equinos, realizada en el local de la Sociedad Rural de Concordia, el día 12 de Mayo de 1945, en la suma total de $ 13.460 m|n. (trece mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional).

Imputación: Inciso 2, Partida 3, Apartado b) de la cuenta especial Dirección General de Remonta, Fondos Ley 11.242.

Alta

Por Decreto N.° 15.701|45 de fecha 18 de Julio de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento 1.° (R. S. R.) Ramón Rogelio Agüero (C. 1908, M. 3.402.436, D. M. 53, oficina enroladora San José, Cta. Cte. FCCRPM N.° 22.566) con una antigüedad de: 2 años y 1 día (dos años y un día) en su actual grado y destinado en la 1. Agrupación de Zapadores.

Alta

Por Decreto N.° 15.710|45 de fecha 14 de Julio de 1945, fué dado de alta de los Servicios Generales del Ejército, el Sargento Ayudante (R. S. R.) Manuel Machado (C. 1900, M. 0.799.648, D. M. 68|Bs. As. Secc. 11, Cta. Cte. FCCRPM N.° 21.542) con una antigüedad de: 3 años y 1 día (tres años y un día), en su actual grado y destinándolo al Distrito Militar N.° 26 (Trelew-Chubut).

Aprobando licitación privada para la adquisición de paño para carpa individual.

Por Decreto N.° 15.846|45 de fecha 17 de Julio de 1945, se ha aprobado la licitación privada N.° 28|945, y se autoriza a la Dirección General de Administración a adquirir paño para carpa individual, por un importe total de $ 94.381.— m|n. (noventa y cuatro mil trescientos ochenta y un pesos moneda nacional).

Imputación: Anexo "F", Inciso 4, Item 1, Partida 4 del Presupuesto para 1945.

Aprobando licitación privada para la adquisición de diversos elementos

Por Decreto N.° 15.847|45 de fecha 17 de Julio de 1945, se aprobó la licitación privada efectuada por el Comando General de Comunicaciones del Interior, el día 23 de Junio de 1945, con el objeto de adquirir diversos elementos por la suma de $ 7.893,40 m|n. (siete mil ochocientos noventa y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional) con destino a los premios que la Federación Colombófila Argentina debe otorgar a los Circuitos y Sociedades Colombófilas en los Concursos Federales del corriente año.

La suma de $ 7.893.40 m|n. (siete mil ochocientos noventa y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional), que importa la adquisición de referencia se imputará al Anexo F., Inciso 4.°, Item 1, Partida 2 del Presupuesto para 1945.

Alta y confirmación

Por Decreto N.° 16.099|45 de fecha 18 de Julio de 1945, fue dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento Ayudante (R. S. R.) Angel Vicente Andrada (C. 1901, M. 0.799.901, D. M. 68, oficina enroladora A. C. 2., Cta. Cte. FCCRPM N.° 21.284) con antigüedad de: 2 años, 10 meses y 24 días (dos años, diez meses y veinticuatro días) en su actual grado y confirmándolo en el Estado Mayor General del Ejército.

Alta

Por Decreto N.° 16.102|45 de fecha 18 de Julio de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Suboficial Principal (R. S. R. Marcelo Segundo Castro (C. 1897, Matrícula 3.278.093, D. M. 51, oficina enroladora R. 16 - Mendoza, Cta. Cte. FCCRPM N.° 20.359), con una antigüedad de: 3 años y 1 día (tres años y un día), en su actual grado y destinándolo al Distrito Militar N.° 50, San Luis.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Acordando premios

Buenos Aires, 25 de Julio de 1945.

2.830|45. — Visto el presente Expediente (N.° 243.593|945), en el que la Sociedad Rural de Chañar Ladeado (Santa Fe), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la II Exposición de Cerdos, Aves, Industria y Comercio que realizará los días 29 y 30 de Septiembre próximo.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase a la Sociedad Rural de Chañar Ladeado (Santa Fe), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación - Año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Sección Ganadería:

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho, inscripto en el S.B.A., de cualquier raza; y

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, hembra, inscripto en el S.B.A., de cualquier raza.

Sección Avicultura:

Un diploma de honor al expositor que presente el mejor reproductor macho, de la raza Rhode Island Colorada;

Un diploma de honor al expositor que presente el mejor reproductor macho, de la raza Plymouth Rock Barreada; y

Un diploma de honor al expositor que presente el mejor pavo Bronceado.

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar oportunamente a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando premios

Buenos Aires, 26 de Julio de 1945.

2.843|45. — Visto el presente Expediente (N.° 8.576|1944), en el que la Asociación Entrerriana Criadores de Aves, Conejos, Abejas y Fomento de Granja, de Gualeguaychú (Entre Ríos), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la XV Exposición Avícola, Cunícola y demás industrias de la granja, que realizó el día 15 del corriente; y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Asociación Entrerriana Criadores de Aves, Conejos, Abejas y Fomento de Granja, de Gualeguaychú (Entre Ríos), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación, **Año 1945**", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Sección Avicultura:

Una plaqueta de bronce patinado al expositor local que obtenga el mayor número de puntos;

Un diploma de honor al expositor que presente el mejor conjunto de 1 macho y 2 hembras de cualquiera de las razas de doble propósito;

Un diploma de honor al expositor que presente el mejor conjunto de 1 macho y 2 hembras de las razas de postura.

Sección Cunicultura:

Un diploma de honor al expositor que presente el mejor conejo macho de la exposición.

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería, el nombre y domicilio de los expositores que obtuvieron los premios de que se trata.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando premios

Buenos Aires, 26 de Julio de 1945.

2.844|45. — Visto el presente Expediente (N.° 200.593|1945), en el que la Sociedad Rural de San Francisco (Córdoba) solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la XV Exposición Nacional de Ganadería y Agricultura, XVI Concurso Regional de Vacas Lecheras y III Concurso de Ganado Gordo, que realizará en el mes de Septiembre próximo, como así también la designación de Jurados, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Sociedad Rural de San Francisco (Córdoba), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación, Año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Sección Ganadería:

Un diploma de honor, al mejor grupo de reproductores bovinos, machos, inscriptos en el H.B.A., de cualquiera de las razas de carne, presentado en la categoría "a corral";

Un diploma de honor, al mejor lote de novillos gordos, de cualquier raza;

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho, inscripto en el S.B.A., de cualquier raza;

Un diploma de honor al mejor lote de reproductores Holando Argentina, presentado "a corral", nacido y criado en el departamento San Justo de la Provincia de Córdoba;

Una plaqueta de bronce patinado a la vaca ganadora del concurso de vacas lecheras;

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, de cualquiera de las razas de carne.

Sección Avicultura:

Una plaqueta de bronce patinado al expositor que presente al mejor reproductor macho de cualquiera de las razas de doble propósito, y

Un diploma de honor al expositor que presente el mejor Pavo Bronceado.

2.° — La Dirección General de Ganadería designará oportunamente los Jurados solicitados.

3.° — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad el nombre y domicilio de los expositores que hayan obtenido los premios de que se trata.

4.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multa a Juan José Etcheverry

Buenos Aires, 26 de Julio de 1945.

2.851|45. — Visto este Expediente número 223.775|945, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en 63 animales de propiedad del señor Juan José Etcheverry, sueltos en la vía pública, hecho que se encuentra probado con el acta obrante a fs. 1, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9.° del Decreto número 7.383, de 28 de Marzo de 1944, la suelta o el abandono de animales afectados de sarna se pena con multa de veinte pesos con más un peso por cada animal enfermo, sanción que atento lo prescripto por el artículo 7.° del mismo, corresponde aplicar a este Ministerio,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aplícase al señor Juan José Etcheverry una multa de ochenta y tres pesos ($ 83.—) moneda nacional, por el hecho que acredita el acta de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando servicio de inspección sanitaria

Buenos Aires, 26 de Julio de 1945.

2.852|45. — Visto el presente Expediente (N.° 223.032|945), en el que el señor Emilio Wetzel, propietario del Frigorífico "Wetzel", ubicado en la localidad de Vivoratá (Provincia de Buenos Aires), solicita la habilitación del mismo, destinado a faenar más de 30 cabezas diarias de animales de las tres especies,

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase, a contar del 1.° de Junio anterior, el servicio de inspección sanitaria al Frigorífico "Wetzel" de propiedad del señor Emilio Wetzel, destinado a faenar más de 30 cabezas diarias de animales de las tres especies, ubicado en la localidad de Vivoratá (Provincia de Buenos Aires), debiendo el interesado abonar por ese concepto las tasas que determinan el artículo 23 de la Ley número 11.226 y artículo 2.°, inciso c) del Decreto N.° 3.631, de 11 de Febrero de **1944**, que ingresarán con imputación a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Autorizando exportar tres cóndores

Buenos Aires, 26 de Julio de 1945.

2.853|45. — Visto el presente Expediente (N.° 200.812|945), en el que la Dirección General de Ganadería informa favorablemente un pedido de exportación de tres ejemplares de cóndores, formulado por la Dirección del Jardín Zoológico de esta ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que por estar prohibida la exportación de los referidos animales por Decreto número 29.797, de 14 de Mayo de 1941, ha sido necesario considerar al presente, caso de excepción, dados los fines de exhibición a que serán sometidas estas aves en el país hermano;

Que por Decreto N.° 4.585, de 28 de Febrero de 1945, el Poder Ejecutivo de la Nación ha facultado a este Departamento para atender situaciones especiales como la presente, una vez comprobado debidamente el destino científico o de exhibición de los mismos, por parte de las instituciones importadoras;

Por tanto y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la Dirección General de Ganadería a otorgar al Jardín Zoológico Municipal de esta ciudad, permiso para exportar con destino a la República Oriental del Uruguay, tres ejemplares de cóndores (sarcorhamphus gryphus), para acrecentar la colección del Jardín Zoológico de Montevideo.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multas

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

2.855|45. — Visto este Expediente número 225.170|945, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas a remates-feria y al frigorífico "Yuquerí" y en una tropa sorprendida en tránsito por camino público, hechos que se encuentran probados con las actas F-412, Frig.-491, F-497, F-498, F-545, F-547, F-548, T-549 y F-553, obrantes de fs. 1 a fs. 9, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.° del Decreto número 7.383, de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del artículo 9.° del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.° del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aplícanse las siguientes multas: al señor Pedro Balcecchi, cien pesos (pesos 100.—) moneda nacional; al señor Carlos B. Cobelli, un mil quinientos cincuenta pesos ($ 1.550.—) moneda nacional; al señor José A. Di Croce Pedone, seiscientos cincuenta pesos ($ 650.—) moneda nacional; a la Suc. Manuel Uranga, ciento sesenta y tres pesos ($ 163.—) moneda nacional; al señor Angel Fernández, doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional; al señor Juan Di Nezio, doscientos cincuenta pesos ($ 250.—) moneda nacional; al señor Antonio C. Biancalli, ciento veinticinco pesos (125) moneda nacional; al señor Gabriel Carrera, setenta pesos ($ 70) moneda nacional y al señor Rodolfo V. Grigera, ciento sesenta y seis pesos ($ 166) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL en el día 31 de Julio de 1945

	m$n.
Por avisos	3.570.—
Por marcas	1.640.—
Por adicionales de marcas	142.—
Por suscripciones	192.70
Por venta de ejemplares	29.50
Por venta de folletos	[illegible]
Total	5.574.20

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3.871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea 44 de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a cur o legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de valores nacionales

Se comunica a los interesados que el día 3 de Agosto de 1945, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Agosto de 1945, de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C. A. I. Conversión 4 o|o 1941 — Serie "A"	2.876.600.00
C. A. I. 4 o|o 1942-1983	836.700

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco calle Reconquista N.° 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 16 de Agosto próximo hasta el 14 de Septiembre, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1945.

e.23 jul.-v.3 ago.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de Marzo de 1936, el 3.5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

Se comunica, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 11 de Mayo de 1945 ante el escribano público de la ciudad de Tucumán, don Roque V. Pondal, que han dejado de tener efectos legales los siguientes certificados provisionales del empréstito Crédito Argentino Interno Conversión 4 o|o, 1941: Serie "A" Nos. 50.568|83; 51.424|47, de v$n. 1.000 cada uno, y Nos. 129|33, de v$n. 500 cada uno; Serie "B" 273|79, de v$n. 500 cada uno. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

e.19 jul.-v.6 ago.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Expte. N.° 25.388|45

Llámase a licitación pública, 1er. llamado para el día 13 del mes de Agosto próximo, a las 13,30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946, del Dispensario Público Nacional Antituberculoso de Posadas (Misiones).

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Avenida de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Combustibles y lubricantes; drogas, productos químicos y farmacia; limpieza, bazar y menaje; máquinas de escribir, calcular y su conservación; materiales y materias primas; moblajes, artefactos y su conservación; racionamiento y alimento; uniformes y equipos; útiles, libros, impresiones y encuadernaciones y adquisiciones varias.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1945. — El Director General de Administración.

e.1.° ago.-N.° L-1817-v.11 ago.

Llámase a licitación pública, 1er. llamado para el día 13 del mes de Agosto próximo, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1945 de al Sección Propaganda Higiénica y Educación Sanitaria.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Avenida de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de los artículos a licitarse que están a disposición de los interesados que lo soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: 172 resmas de papel 74 x 1.10 cms., 30 kilos (obra segunda y 1.100 hojas de cartulina paño de 40 kilos.

El Director General de Administración.

e.1.° ago.-N.° L-1883-v.11 ago.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la impresión y provisión de fichas con destino a la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, (expediente 4281|45). La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de Agosto de 1945, a las 17 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.1.° ago.-N.° L-1980-v.11 ago.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada, número 363; ramo: muebles de madera; apertura: Agosto 9 15 horas (D. 3939|945).

Buenos Aires, 30 de Julio de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.1.° ago.-N.° L-1987-v.9 ago.

ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS

La Academia Argentina de Letras llama a licitación privada por el término de cinco días (1-6 de Agosto), para imprimir el tomo II de "Discursos Académicos", según las bases y condiciones que pueden solicitar los interesados en la Secretaría. La apertura de las propuestas se efectuará el 7 de Agosto a las 16 en la Secretaría de la Academia: Sánchez de Bustamante 2663, Capital.

Buenos Aires, 1.° de Agosto de 1945. — Virgilio O. Sordelli, encargado de la Secretaría.

e.1.° ago.-N.° L-1981-v.6 ago.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de repuestos para los mecanismos electromecánicos del puente "Nicolás Avellaneda". Rutas 1 y 2. Grupo N.° 1, $ 42.033,40.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 13 de Agosto, a las 15,30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.1.° ago.-N.° L-1868-v.11 ago.

Licitación pública para la provisión de 56.220 m3. de madera dura, con destino ruta 12, pasarela sobre el arroyo Paraná y Guazú.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 7 de Agosto, a las 15,30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.1.° ago.-N.° L-1867-v.6 ago.

Se advierte a los interesados que los actos de la apertura de propuestas correspondientes a las licitaciones de las obras de los puentes 111.° en progresiva 268,06; IV.° en progresiva 594,56; VII.° en progresiva 2102,18 y VIII.° sobre la Avenida San Martín en progresiva 2645, en el camino de acceso al Aeropuerto Nacional en Esteban Echeverría, han sido diferidos para las 16 horas del día 2 de Agosto, los que serán realizados simultáneamente con la licitación del puente XI sobre el camino a la estación Aldo Bonzi en progresiva 4258,30 y tendrán efecto en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, pudiendo los proponentes cotizar precios por una o varias obras individualmente o por la totalidad de los cinco puentes, en conjunto.

e.1.° ago.-N.° L-1976-v.2 ago.

Licitación pública para la provisión de 748,20 toneladas de cemento portland, con destino al camino de acceso al Aeropuerto Nacional Esteban Echeverría.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 13 de Agosto, a las 14,30 horas en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.1.° ago.-N.° L-1875-v.11 ago.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública N.° 403

Expte. N.° 123|1944

Llámase a Licitación pública para el día 13 de Agosto del año 1945, a las 15,30 horas, para adjudicar la construcción casa para guardaparques en el Parque Nacional Laguna Blanca, Territorio Nacional de Neuquén.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicada en el Departamento de Contaduría de esta Administración, Santa Fe N.° 690, 2.° piso, Ciudad de Buenos Aires ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y silmultáneamente en el Despacho del señor Juez Letrado con asiento en Neuquén F. C. S.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en esta Administración, Departamento de Contaduría todos los días hábiles de 11.15 a 15.00 horas excepto sábados que será de 8.30 a 11 horas. — Intendencia AGPNyT en S. C. de Bariloche FF. CC. del Estado (Río Negro), despacho del señor Juez Letrado aludido y en Intendencia AGPN y T, en S. M. de los Andes (Neuquén F. C. S. vía Zapala).

Presupuesto de la obra $ 33.954.50 m|n. — Pliego $ 10.— m|n.

e.1.° ago.-N.° L-1977-v.6 ago.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Expte. 27.575-DC-1945

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de lonería, tapicería, cabuyería. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11.15 a 15.30. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 20 de Agosto próximo a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Julio 28 de 1945. — El secretario general.

e.1.° ago.-N.° L-1983-v.11 ago.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública, hasta 11 Septiembre 1945, 15 horas, construcción edificio Correos y Telecomunicaciones en Ciudad Mendoza. — Pliegos y Consultas: División Secretaría General Avda. 9 de Julio 1925 - 6.° piso, Capital Federal y sede IXa, Zona, calle General Mitre número 593, Mendoza. — Vista documentación: Juzgado Federal de Mendoza. Presentación propuestas: en la citada Dirección hasta día licitación y Juzgado hasta cinco días antes. — Presupuesto: $ 830.255,35 moneda nacional. — Ing.° Marcelo F. Martínez de Hoz, Director General de Arquitectura.

e.1.° ago.-N.° L-1988-v.20 ago.

Secretaría de Trabajo y Previsión

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA VIVIENDA

Llámase a licitación pública para la construcción de dos pabellones con ocho locales de negocio y sus respectivas viviendas en el barrio "Villa Concepción". Partido General San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a los planos y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Técnica de esta Administración, calle San Juan 250, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 y sábados de 9 a 12 horas. — Las propuestas deberán ser presentados en esta Administración Nacional de la Vivienda, el Lunes 10 de Septiembre de 1945, a las 15 horas, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación. — Dr. Pedro Tilli, Vicepresidente.

e.1.° ago.-N.° L-1982-v.7 sep.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que mas abajo se detallán:

13-8-45. — Remaches (8811) 10 horas. — Varillas de bronce (8821) 10,20. — Arena y piedra (8822) 10,40. — Repintado de vehículos (8849) 11. — Sanitarios (8813) 15,30. — 14-8-45. — Películas Radiográficas (8818) 10. — Carpas (88,20) 10,20. — Válvulas excluse (8805) 17. — 16-8-45. — Uniformes para músicos (8844) 10. — Correas (8850) 10,40. — Hojas para sierra (8851) 11. — Azulejos, ladrillos, cal etc., (8852) 11,20. — 21-8-45. — Mangueras (8803) 16,30. — 22-8-45, Uniformes (8847) 16.45. — Elementos contra incendios (8832) 17. — 24-8-45. — Fichero metálico (8848) 16,45. — 28-8-45 Armario de madera (8824) 15 y 30. —Material Eléctrico (8837) 16. — 14-8-45 Caños (8840) 16.15. — 3-9-45 Formularios 8826), 8827 y 8828) 15,45, 15.30 y 15.45. — 4-9-45. — Trietanolámina (8804) 10. — Pilas (8807) 10.20. — 5-9-45 Plombagina (8809) 10. — Muebles para hospitales (8810) 10.20 — 13-9-45 Utiles para escritorio (8838) 14.45. — 14-9-45 Soldadura (8814) 15. — Elementos para soldadura (8815) 15.15. Soldadura (8817) 15.30. — Electrodos (8836) 15.45.— 18-9-45 Dos casas en D. L. P. (8808) 14.45. — Gasógeno (8819) 15. — Inst. Med. Eléctrica (8823) 15.15. — Vidrios y tubos para calderas (8846) 15.45. — Cerrajería (8853) 16. — Repuestos para manómetros (8854) 16.15. 20-9-45 Metales (8829) 15. — Metales (8843) 15.15. — 25-9-45. Material eléctrico (8839) 14.30. — 26-9-45. — Esmeriles (8845) 14.30..

Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, de 8.30 a 11 horas. — Ricardo Andrada, 2.° Jefe Servicio Comercial.

e.1.° ago.-N.° L-1984-v.11 ago.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

8-8-45 Tarjetas Power (Pliego número 8825) 17.15 horas. — 14-8-45 Lavado de ropa (8842) 11. — 15-8-45 Oleina (8841) 10.40. — 16-8-45 Accesorios para cañería (8834) 10. 20. — 21-8-45 Cabulería (8806) 17. — 22-8-45 Ropa blanca (8816) 16.30. — 23-8-45 Material eléctrico (8833) 17. — 27-8-45 Hierro perfil (8831) 15. — Hierro perfil (8835) 15.45. — 7-9-45 Cojinetes (8830) 15.30. — 20-9-45 Herramientas para entubación (8812) 14.30.

Anticípase la fecha del acto de apertura de las licitaciones siguientes:

N.° 8757 para el día 6 de Agosto de 1945, a las 15.30 horas.

N.° 8758 para el día 6 de Agosto de 1945, a las 16.15 horas.

Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, de 8.30 a 11 horas.

Ricardo Andrada, 2.° Jefe Servicio Comercial.

e.1.° ago.-N.° L-1985-v.6 ago.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Murguiondo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N° 74.490-A-1945, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: se ignora; paquete: se ignora; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: A; s|n.; cantidad 7 bolsas.

Vapor: se ignora; paquete: se ignora fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: B; s|n.; cantidad 1 bolsa.

Vapor: se ignora; paquete: se ignora fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: C; s|n.; cantidad 1 bolsa.

Vapor: se ignora; paquete: se ignora; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: D; s|n.; cantidad: 1 fardo.

Vapor: se ignora; paquete: se ignora fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: E; s|n.; cantidad 1 bolsa.

Vapor: se ignora; paquete: se ignora fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: F; s|n.; cantidad: 2 fardos.

Vapor: se ignora; paquete: se ignora fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: G; s|n.; cantidad: 1 bolsa.

Conteniendo pita en rama y drogas. — El Jefe.

e.1° agos.-v. 20 agos.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Emilio Villafañe Basavilbaso se emplaza por treinta días a CARLOS ROCA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 61. — Buenos Aires, Julio 27 de 1945. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1.° ago.-N.° 2527 s|p.p.-v.7 sep.

N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a CARLOS OLIVA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1945. — Horacio J. Malbrán; secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.1.° ago.-N.° 2528 s.p.p.-v.7 sep.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DR. BELISARIO GACHE PIRAN

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital Dr. Belisario Gache Pirán, se cita, llama y emplaza a D. OTON MIXICH para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, . . . , 194 . — Félix G. Bordelois, secretario.

e.1.° ago.-N.° 2.513 s|p.p.-v.3 ago.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital Dr. Belisario Gache Pirán, se cita, llama y emplaza a D. FELIPE HAYNES para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Junio 15 de 1945. — Raúl Galcerán, secretario.

e.1.° ago.-N.° 2.512 s|p.p.-v.3 ago.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital Dr. Belisario Gache Pirán. se cita, llama y emplaza a D. JOSE FELIX ANGER para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires. Junio 25 de 1945. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.1.° ago.-N.° 2.514 s|p.p.-v.3 ago.

JUZGADO DEL DR. HORACIO FOX

(1) Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, doctor Horacio Fox, se cita, llama y emplaza a MIGUEL GARCIA, para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho ante S. S., por intermedio de la Subsecretaría a cargo del suscripto, en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, infracción Ley 12.591, Expediente 179.335|44, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Junio 15 de 1945. — Juan Antonio Freuler, secretario.

e.1.° ago.-N.° 2493 s|p.p.-v.3 ago.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error en el Boletín, desde el 27 al 30 de Julio de 1945.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección La Plata)

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Horacio García Rams, se cita a los que se consideren con derecho a 186 piedras esmeril circulares, 11 equipos cargadores aéreos "Airline" 11 rollos chapa negra, 1 caja peinetas, 1 paquete peines, 1 caja peines, 3 lámparas rectificadoras "Sheldon", y lingotes metal blanco, 9 juntas o empaquetaduras "Ferrolastic", 72 hojas sierra "Simonds", 126 resistencias para plancha, 1 bolsa con accesorios eléctricos, 1 caja con accesorios eléctricos, 4 caños de goma "Wagner Lockheed" para freno auto, 5 piezas auto, 2 cajas aros automóvil, 1 caja con accesorios automóvil, 6 fundas goma para pedal, 1 rueda armada con cubierta "Goodrich", 1 rueda armada con cubierta "Firestone", 71 aros hidráulicos, 2 bolsas caucho natural, 2 bolsas goma latex, 1 paquete tela elástica, 5 cajas película fotografía "Eastman Kodak", 39 cajas placas fotográficas "Ilford", 28 cajas pluma escribir "Esterbrook", 8 cajas papel copia fotográfica "Plastika" Ilford, 55 pulseras dorada, 3179 cajitas púas fonógrafo, 22 sobres púas, 4 paquetes "Sodium Salycilate Powder", 4 bolsas "Urotropina"; apresados el 17 de Junio ppdo. en un puesto de campo propiedad de Martín Ezquiaga en Magdalena, para que en el término de tres días comparezcan a tomar la intervención que pueda corresponderles en la causa por contrabando de dicha mercadería, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — La Plata, Julio 27 de 1945. — Luis Botet, secretario.

e.1° agos.-N° 2525 s|p.p.-v.3 agos.

SECCION MERCEDES

(1) Por disposición del Sr. Juez Federal de Mercedes (B. A.), doctor José Manuel Astigueta, se cita y emplaza a don NICOLAS BIDEVICH y SUETA, argentino, de 23 años de edad, soltero, con instrucción, jornalero y a don ORLANDO HIPOLITO SANCHEZ y ONTIVERO, argentino, de 23 años de edad, soltero, talabartero, procesados por atentado a la seguridad de los medios de transporte en Pilar (hoy ejecución de sellado), para que dentro del tercero día comparezcan a estar a derecho en dicha causa que tramita por ante la Secretaría a mi cargo, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado, para que los represente. — Mercedes, Julio 24 de 1945. — Francisco F. Burgos, secretario.

e.1.° ago.-N.° 2491 s|p.p.-v.3 ago.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error en el Boletín, desde el 27 al 30 de Julio de 1945.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO LETRADO DE LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Letrado de la Pampa, Dr. Daniel Galdiz, a cargo del Juzgado Letrado N.° 3, con asiento en General Pico, se cita, llama y emplaza por el término de dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses al propietario o poseedor del inmueble Partida 513377, chacra 115, sección séptima, fracción C., lote 24 del Territorio Nacional de la Pampa, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1925 a 1943, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el señor Defensor de Ausentes (Art. 18 - Ley 11.285). — General Pico, Julio 19 de 1945. — Edgardo M. Rebagliati, secretario.

e.1.° ago.-N.° 2526 s.p.p.-v.20 ago.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

BENES & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días la reforma del contrato de la sociedad del epígrafe de responsabilidad limitada; que dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Leoncio Benes, casado, español, domiciliado en la calle Rawson cincuenta, Bernal, Provincia de Buenos Aires; don Amilcar Torre, italiano, casado, domiciliado en el Pasaje Las Garantías, número novecientos ochenta y uno, Capital; don Francisco José Felipe Perrotti, argentino, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña, número mil cuatrocientos cincuenta, Capital y don Ceferino Julio Benes, casado, argentino, domiciliado en la calle Ayacucho quinientos treinta y uno, Bernal, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Leoncio Benes, Amilcar Torre y Francisco José Felipe Perrotti, constituyeron con fecha diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, una sociedad de responsabilidad limitada, que gira en esta plaza bajo el rubro de "BENES & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos cincuenta, al folio cuatrocientos quince del libro seis de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Los nombrados señores Leoncio Benes, Torre y Perrotti, de común acuerdo, por unanimidad, han resuelto incorporar a la Sociedad al señor Ceferino Julio Benes, como nuevo socio y, de conformidad también con este último, rectificar el mencionado contrato en la forma que se expresará en los siguientes artículos. — Tercero: El plazo de la duración de la Sociedad que por la cláusula segunda del contrato que se modifica se había fijado en cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, se reduce de común acuerdo a cinco años a partir de la fecha del presente. — Cuarto: El capital social se eleva a la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios por partes iguales. — Es decir quince mil pesos o sean ciento cincuenta cuotas, cada uno; el señor Leoncio Benes ha integrado totalmente su capital con el haber que le corresponde en la sociedad de acuerdo a las constancias de los libros rubricados de la misma. — Los socios señores Torre y Perrotti, han integrado la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional cada uno. — El saldo de diez mil pesos de igual moneda cada uno lo integrarán con el setenta por ciento de las utilidades que a cada uno de ellos les corresponde, de acuerdo con los términos del contrato precitado y del presente. — Dicho saldo deberá quedar totalmente integrado por cada uno de dichos socios a la fecha de expiración del plazo fijado en la cláusula tercera de este convenio con el remanente de las utilidades que les correspondió a los mismos, si el estado de la Sociedad y|o la liquidación de la misma exigiere esa integración. — El señor Ceferino Julio Benes aporta la suma de Siete mil quinientos pesos moneda nacional en dinero en efectivo, que deposita en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad en cumplimiento del artículo décimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo de siete mil quinientos pesos moneda nacional lo integrará a la sociedad dentro del plazo de treinta días a partir de la inscripción de este convenio modificatorio en el Registro Público de Comercio. — Los aportes en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones y dinero en efectivo surgen de los respectivos asientos de los libros rubricados de la Sociedad. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio don Leoncio Benes, quien continuará desempeñando el cargo de gerente y en caso de ausencia del mismo, que deberá comunicar de acuerdo con lo establecido en el contrato originario, desempeñará la gerencia el socio don Ceferino Julio Benes, conjuntamente con cualesquiera de los socios señores Amilcar Torre o Francisco José Felipe Perrotti. — Las facultades y formas de asumir la gerencia se regirán por el contrato de sociedad en las partes no modificadas. — Sexto: Los socios señores Leoncio Benes, Amilcar Torre y Francisco José Felipe Perrotti, continuarán desempeñando los mismos cargos que desempeñaban hasta el presente, según el contrato mencionado. — El socio señor Ceferino Julio Benes, desempeñará el cargo de contador sin sujeción a horario alguno, quien concurrirá a la sede social cuantas veces lo crea necesario. — Séptimo: El inciso d) de la cláusula octava del contrato original, se modifica en el sentido de que de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se separarán las sumas de dinero suficientes a formar un fondo de reserva legal en los términos de la ley once mil setecientos veintinueve, en lugar del cinco por ciento, del importe total pagadero en concepto de sueldos y jornales que se había estipulado. — Octavo: Los sueldos correspondientes a cada uno de los socios serán fijados por los mismos por mayoría de votos, dejándose constancia de las resoluciones respectivas en el libro de actas de la Sociedad y se cargarán a la cuenta Sueldos sociales. — Noveno: La mayoría de votos se formará computándose únicamente las cuotas actualmente integradas. — En caso de empate desempatará el Presidente de la Unión Industrial Argentina o la persona que éste designe. — Décimo: La marca "Au Meuble de France", ("Al Mueble de Francia"), registrada bajo el número doscientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta pertenece a la sociedad y corresponderá siempre al socio o socios que continúen con la Sociedad, aún después de la expiración del plazo de la Sociedad por el precio fijado en los libros sociales. — Undécimo: En caso de disolución parcial de la Sociedad antes o después del plazo convenido de duración de la misma, las sumas que correspondan al o los socios salientes se liquidarán en la forma estipulada en la cláusula décima del contrato originario que se aplicará en las partes atingentes. — Duodécimo: Las demás cláusulas del contrato original que no hayan sido modificadas por el presente quedan vigentes y en toda su fuerza y vigor. — Para todos los efectos de este contrato, las partes eligen la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando al fuero federal y constituyendo domicilios especiales los señores Torre y Perrotti en los indicados al principio del presente y los señores Leoncio y Ceferino Julio Benes, en la calle Parera ciento cincuenta y cuatro, Capital. — Conforme las partes firman el presente en cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fir-

mado: Leoncio Benes. — Amilcar Torre. — Francisco J. F. Perrotti. — C. Benes. — Cláusula Adicional: Todo lo estipulado en el precedente convenio se retrotrae al primero de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ratificándose todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Firmado: Leoncio Benes. — Amilcar Torre. — Francisco J. F. Perrotti. — C. Benes.

Buenos Aires, Julio 16 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.1.° ago.-N.° 5286-v.6 ago.

CASA ELIPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Entre los señores don Conrado César Grass, argentino, de 57 años de edad, casado, domiciliado en la calle Vera N.° 1462; don Gilberto Juan Ferazzi, argentino, de 27 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Amenábar N.° 549; don Manuel Moreno, de 25 años de edad, argentino, soltero, domiciliado en Olavarría N.° 2011 y don Enrique Moreno, de 22 años de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Olavarría N.° 2011, todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con los términos de la Ley 11.645, bajo las siguientes condiciones: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "CASA ELIPE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", — Segundo: Tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento 1836, de esta Capital, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: La Sociedad se constituye por cincuenta años, con el objeto de explotar el negocio de "Sellos de Goma y Grabados", instalado en Sarmiento 1836, la Sociedad podrá realizar toda clase de negocios lícitos menos las operaciones llamadas de Banco, seguro, capitalización y ahorro. — Cuarto: El Capital de la Sociedad, se fija en la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que es el importe de compra del negocio de "Sellos de Goma y Grabados", adquirido en la fecha, cuyo capital está representado por mercaderías, instalaciones y maquinarias del referido negocio de acuerdo a un balance practicado por los socios, y en la siguiente proporción: $ 17.500 m|n. el señor Grass; $ 17.500 m|n. el señor Ferazzi; y $ 10.000 m|n. cada uno de los señores Manuel y Enrique Moreno, dividiendo el capital social en 550 cuotas de $ 100 m|n. cada una, correspondiendo en consecuencia 175 cuotas de $ 100 al socio Conrado César Grass; 175 cuotas de $ 100 al socio Gilberto Juan Ferazzi; 100 cuotas de $ 100, al socio Enrique Moreno y 100 cuotas de $ 100 al socio Manuel Moreno. — Quinto: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros sin la expresa conformidad de los otros socios y ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad, sin dar aviso previo de 180 días y una vez aceptado por los demás se procederá a un balance y las ganancias verificadas le serán acreditadas con una rebaja del 20 o|o. — Sexto: La Sociedad será administrada por los señores Grass y Ferazzi en calidad de socios Gerentes, quienes llevarán la contabilidad de la misma, teniendo indistintamente el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta plaza o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, — (Continúa en el sello de $ 1.50 N.° 588.891) — (Continuación del sello de $ 1.50, N.° 588.890) — y Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — g) Representar a la Sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección de Impuestos a los Réditos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Control de Cambios, Banco Central de la República, Ministerios, Municipalidad o cualquier otra Repartición Nacional o Provincial. — h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — j) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — k) Formular protestos y protestas. — l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Séptimo: De común acuerdo entre los socios se fijarán sus sueldos. — Octavo: Los balances generales se practicarán al 30 de Junio de cada año y de las utilidades verificadas se deducirá el 5 o|o para formar el fondo de Reserva Legal, repartiéndose el resto entre los socios proporcionalmente a sus aportes, y si resultaran pérdidas serán soportadas en esa misma proporción, las sumas que los socios facilitaren en préstamos a la Sociedad, gozarán del 6 o|o de interés anual. — Noveno: Los socios podrán resolver de conformidad la disolución de la Sociedad, así como su fusión con otra y la reducción o aumento del capital. — Pero entrará en liquidación cuando en algún ejercicio, hubiere pérdidas que excediesen al 50 o|o del capital integrado. — La liquidación estará a cargo de la persona designada al efecto por los socios, quien usará la razón social con el aditamento "En liquidación", debiendo al efecto conferírsele los poderes que correspondan. — Se efectuará o practicará un balance y un inventario especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo. — El producido de la liquidación será distribuído entre los socios una vez deducidos todos los gastos del ejercicio y finiquitada la partición a hacerse, comprenderá asimismo el Fondo de Reserva. — Décimo: En caso de muerte de uno de los socios, la Sociedad continuará con los demás, pagándose a los herederos del socio fallecido, en conformidad con las condiciones especificadas en la cláusula quinta. — Undécimo: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, durante su vigencia, así como durante su disolución o liquidación serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte o socio, los que nombrarán un tercero para que laude en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dictare y acatado sin observación por los socios, a cuyo fin renuncian expresamente a toda acción judicial, cualquiera fuese el fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle — (Continúa en el sello de $ 1.50, N.° 588.892) — (Continuación del sello de $ 1.50, N.° 588.891) — Duodécimo: Esta Sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, a los efectos de su funcionamiento y este Contrato se publicará por cinco días en el "Boletín Oficial", a los mismos efectos y conforme a lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 11.645. — De conformidad, los socios suscriben este ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional números: quinientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa; quinientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y uno y quinientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y dos, habilitados con el sellado de Ley, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Sobre raspado: Banco — 30 de Junio. — Vale. — Conrado C. Grass. — Gilberto J. Ferazzi. — M. Moreno. — Enrique Moreno.

Buenos Aires, Julio 25 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.1.° ago.-N.° 5253-v.6 ago.

"COROTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sdad. de Resp. Ltda. F. 361 vto. — Primer Testimonio. — Número Ciento Sesenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen los señores Máximo Busto, viudo, español, Alfonso Busto, casado, español, Pablo Sánchez, casado, argentino y Manuel Iglesias Hevia, español, soltero, todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe; los tres primeros concurren por derecho propio, y el último, en nombre y representación de don Joaquín Sánchez Riva, soltero, español, a mérito del poder que se relacionará más adelante y dicen: que los señores Máximo Busto, Alfonso Busto, Pablo Sánchez, Joaquín Sánchez Riva y don José Busto, que momentáneamente se encuentra ausente, son los únicos socios componentes de la sociedad "Sánchez y Busto", constituida por escritura de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, otorgada en este Registro al folio quinientos sesenta y nueve del protocolo de dicho año, de que también doy fe. — Tanto el poder en virtud del cual concurre a este acto el señor Iglesias Hevia, que se encuentra transcripto en la escritura que obra al folio mil doscientos noventa y dos del protocolo de este mismo Registro, año mil novecientos treinta y nueve, como el contrato citado, los tengo a la vista para este acto, y a continuación transcribo la parte pertinente, que dice así: "Primer testimonio. — Número setecientos cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de octubre de mil novecientos treinta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, compareció don Joaquín Sánchez Riva, de estado soltero, español, mayor de edad, de este vecindario, hábil, a quien conozco, doy fe y expone: Que confiere poder general a favor de don Manuel Iglesias Hevia, para que en su nombre y representación administre y gobierne libremente todos los bienes que el otorgante posee actualmente y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier

SUMARIO